

ANEXO EJERCICIOS ANTERIORES

Gobierno de la Provincia
SAN JUAN

DECRETO Nº **1486** MSP

SAN JUAN, 09 NOV 2010

VISTO:

El expediente Nº 802-1677-09, registro del Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson, dependiente del Ministerio de Salud Pública; y

CONSIDERANDO:

Que, por las citadas actuaciones la Contaduría General de la Provincia, a través de la Resolución Nº 008-CGP-10, efectúa Observación Legal a la Resolución Nº 2789-MSP-09, por la cual se designa en el cargo, Personal Técnico- Ley Nº 5525- Auxiliar de Enfermería y Auxiliar de Servicios Técnicos- Categoría 6-40 hs. (a), al Sr. Sergio Darío CARRIZO, quien detenta el título de Enfermero Universitario.

Que, conforme a las constancias de autos, la Observación Legal fue efectuada en tiempo legal toda vez que el expediente ingresó a Delegación Fiscal el día 29 de enero de 2010 y la Resolución de Contaduría General de la Provincia es de fecha 04 de Febrero de 2010. Es decir, se respetaron las pautas temporales que prescribe el art. 102º de la Ley de Contabilidad para el ejercicio de dicha facultad, esto es "quince días hábiles desde la fecha de tomar conocimiento oficial del decreto, resolución o disposición" (Dictámenes Nros. 151-ALG-97, 107-ALG-99)

Que, el Sr. Contador General de la Provincia funda la observación legal en el art. 1º de la Ley Nº 2580 que crea la Carrera Asistencial y Preventiva y Sanitaria para que los profesionales Universitarios del arte de curar, médicos, odontólogos y bioquímicos...y otros profesionales especializados en la materia que ejerzan cargos rentados en el Servicio Provincial de Salud, incluyéndose por Ley Nº 3641 a terapeutas, enfermeros universitarios, diplomados en Universidad Nacional Privada o Extranjera cuyo título sea reconocido Oficialmente y otros profesionales especializados en materia de Salud Pública que ejerzan cargos rentados en el Servicio Provincial de Salud, asimismo cita el art. 7º de la Ley Nº 2580 donde se establecen los distintos grados que abarca la Carrera Asistencial y Preventiva...y para los paramédicos (obstetras, dietistas, fonoaudiólogos, Kinesiólogos, terapeutas y enfermeros universitarios), que empiezan la Carrera en el Grado X y culmina en el Grado VIII, expresando además que, por la reforma introducida a la Ley Nº 2580, por la Ley Nº 7090 se reafirma y se amplía el concepto definido por el art. 1º de la Ley Nº 2580, incorporando a la enumeración de profesionales a los enfermeros universitarios.

Que, en virtud del carácter vinculante de los dictámenes de ALG, de acuerdo a lo prescripto en la Ley Nº 5557 art. 8º y siguiendo criterio, de Dictamen Nº 035-ALG-04, surge con claridad la carrera de pregrado del título obtenido por el Enfermero Universitario Sr. Sergio Darío CARRIZO, le habilitó la designación en el marco de la Ley Nº 5525, correspondiendo interpretar el art. 1º de la Ley Nº 2580 y modificatorias (Ley Nº 3641 y 7090) es que al referirse a "enfermeros diplomados en Universidad Nacional, privada o extranjera, cuyo título sea reconocido oficialmente, alude a aquéllos que han obtenido el título de Enfermero Universitario, Enfermero Profesional, Licenciado en Enfermería etc.. En una carrera de grado, aquellas que detentan títulos homónimos pero procedentes de una carrera de pregrado o tecnicatura es de aplicación la Ley Nº 5525".

10 NOV 2010

JUAN C. YANUARI
Jefe de División
CENTRO ASISTENCIAL

[Handwritten signature]

Que, el título obtenido por el Sr. Sergio Darío CARRIZO, según certificado de inscripción de título expedido por la Universidad Católica de Cuyo, Carrera de Enfermero Universitario (3 años) corresponde Título de Pregrado, ello de conformidad a la Resolución 06/97 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, de lo que resulta legítima la designación del Enfermero Universitario Sr. Sergio Darío CARRIZO, habiéndose realizado en el marco de legislación vigente (Leyes N° 7459, prórrogas y modificatorias, N° 5525 y art. 7° y cc. Ley N° 3784), teniendo posteriormente derecho a la bonificación por título en el porcentaje correspondiente de acuerdo al nivel de instrucción alcanzado.

Que, en relación a la observación legal efectuada por el Sr. Contador General de la Provincia, el mismo no comparte el criterio sustentado por ALG en dictamen N° 068-ALG-05, no debiendo contradecir el orden jurídico estatal, y criterio adoptado y compartido por Poder Ejecutivo mediante Decreto 128-SESP-05, que reza "entre los deberes del Contador General de la Provincia como funcionario público en el ejercicio de sus funciones podemos mencionar el de cumplir con las obligaciones impuestas por ley en sentido Lato, ya que junto a la ley formal deben incluirse reglamentos, Decretos etc."

Que, en virtud de lo expuesto, se deberá rechazar la observación legal realizada por la Contaduría General de la Provincia, en Resolución N° 008-CGP-10 e insistir en la legalidad de la Resolución N° 2789-MSP-09, de conformidad a lo establecido en el art. 103° inc. b. ap.2 Ley de Contabilidad.

Que, ha intervenido Asesoría Letrada del Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson, dependiente del Ministerio de Salud Pública.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°- Insistir en la legalidad de la Resolución N° 2789-MSP-09, observada por la Contaduría General de la Provincia, mediante la Resolución N° 008-CGP-10, ello por los motivos expuestos precedentemente.

ARTICULO 2°.- Ratificar en todas sus partes la Resolución N° 2789-MSP-09, que forma parte integrante del presente Decreto y en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, y que forma parte integrante del presente decreto.

ARTICULO 3°.- Comunicar y dar al Boletín Oficial para su publicación.

[Handwritten signature]
DR. OSCAR A. BALVERDI
MINISTRO DE SALUD PUBLICA

[Handwritten signature]
JOSE LUIS GIOJA
GOBERNADOR

[Handwritten signature]
SILVIA ADEUNA GENTIL
JEFE DIVISION DE ASISTENCIA
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
SAN JUAN

[Handwritten signature]
Victor Aldo Molina
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

ES COPIA FIEL

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SAN JUAN

DECRETO N° **1492** MSP

SAN JUAN, **09 NOV 2010**

VISTO:

El expediente N° 809-098-08, registro de la Zona Sanitaria V Sur, dependiente del Ministerio de Salud Pública; y

CONSIDERANDO:

Que, por las citadas actuaciones la Contaduría General de la Provincia, por Resolución N° 006-CGP-09, efectúa observación legal al Artículo 2° de la Resolución N° 1564-MSP-08 y al Decreto N° 1594-MSP-08, en lo que respecta a la designación y ratificación de la Sra. Lucía del Valle SOSA YANG, en el cargo de: Personal Técnico - Ley N° 5525 - Auxiliar de Enfermería y Ayudante de Servicios Técnicos - Categoría 5-40 hs. (a), (cargo dejado por la Sra. Fanny Griselda Olmedo) quien detenta el título de Enfermera Universitaria.

Que, el Sr. Contador General de la Provincia funda la observación legal en el art. 1° de la Ley N° 2580 que crea la Carrera Asistencial y Preventiva y Sanitaria para los profesionales Universitarios del arte de curar, médicos, odontólogos y bioquímicos... y otros profesionales especializados en la materia que ejerzan cargos rentados en el Servicio Provincial de Salud, incluyéndose por Ley N° 3641 a terapeutas, enfermeros universitarios, diplomados en Universidad Nacional Privada o Extranjera cuyo título sea reconocido oficialmente y otros profesionales especializados en materia de Salud Pública que ejerzan cargos rentados en el Servicio Provincial de Salud, asimismo cita el art. 7° de la Ley N° 2580 donde se establecen los distintos grados que abarca la Carrera Asistencial y Preventiva..... y para los paramédicos (obstetras, dietistas, fonoaudiólogos, kinesiólogos, terapeutas y enfermeros universitarios), que empiezan la Carrera en el Grado X y culmina en el Grado VIII, expresando además que, por la reforma introducida a la Ley N° 2580, por Ley N° 7090 se reafirma y se amplía el concepto definido por el art. 1° de la Ley N° 2580, incorporando a la enumeración de profesionales a los enfermeros universitarios.

Que, además el Sr. Contador para fundar su observación hace un análisis de lo dispuesto en la Resolución N° 6/97 del Ministerio de Cultura y Educación la que dispone "art. 1° fijase en DOS MIL SEISCIENTAS (2600) horas reloj o su equivalente en la modalidad presencial, la carga horaria que deberán contemplar los planes de estudio, para calificar a una carrera como de grado universitario; art. 2° la carga horaria prevista en el art. 1° deberá desarrollarse en un mínimo de cuatro años académicos coligiendo que los obstetras, dietistas, fonoaudiólogos, kinesiólogos, terapeutas, enfermeros universitarios y psicopedagogos son Carrera de Pregrado incluidas en la Ley N° 2580 abarcando la Carrera Asistencial y Preventiva grados escalafonarios distintos contemplados para los profesionales universitarios con carrera de grado.



Que, la Resolución N° 006-CGP-09, fue dictada en fecha 30 de Enero del año 2009 y la misma efectúa Observación Legal al art. 2° de la Resolución N° 1564-MSP-08, de fecha 21 de Agosto de año 2008 y al Decreto N° 1594-MSP-09, de fecha 29 de Octubre de 2008.

Que, el Delegado Fiscal destacado en el Ministerio de Salud Pública intervino en las actuaciones con anterioridad al dictado de la Resolución observada, no interviniendo la designación de la Sra. Lucía del Valle SOSA YANG, ello en razón del título de Enfermera Universitaria, pero no obstante y en virtud del criterio sentado por Asesoría Letrada de Gobierno y receptado por el Sr. Gobernador de la Provincia, se continuó con el trámite de designación.

Que, dictada la Resolución por parte del Ministerio de Salud Pública, ingresan nuevamente a la delegación Fiscal las actuaciones en fecha 16 de enero de 2009, emitiendo el acto administrativo en estudio, el Sr. Contador general de la Provincia en fecha 30 de enero de 2009.

Que, de lo expresado se infiere que la observación legal en estudio, materializada por Resolución N° 006-CGP-09, fue dictada dentro del plazo establecido en el art. 102° de la Ley de Contabilidad de la Provincia, por lo que la misma es temporánea.

Que, con relación a la pretensa del Sr. Contador General de la Provincia, Asesoría Letrada de Gobierno ya se expidió en Dictamen N° 035-ALG-04, donde dejó debidamente aclarado el alcance del art. 1° de la Ley N° 2580 y sus modificatorias, determinando que el régimen de la Ley N° 5525 es reservado a la Carrera de Personal Técnico Auxiliar de la Medicina, de Enfermería y Personal Administrativo Sanitario.

Que, de entender que las tecnicaturas estarían contempladas en la Ley N° 2580, no existiría diferencia alguna entre el ingreso de este con el ingreso de un profesional que detente el título de grado.

Que, el Sr. Contador General de la Provincia yerra al no entender la diferenciación de los títulos obtenidos por los aspirantes, y que en el caso de autos la Carrera Universitaria de Enfermería otorga título de pre-grado, diferencia que quedó dilucidada en Dictamen N° 035-ALG-04 mencionado, en el que en virtud de lo dispuesto en el art. 8° de la Ley N° 5557 es vinculante, criterio avalado también por el jefe de Asuntos Legales de la Contaduría General de la Provincia.

Que, por las consideraciones vertidas y siendo el título que detenta la Sra. Lucía del Valle SOSA YANG de pre-grado, la designación dentro de los alcances de la Ley N° 5525 ha sido conforme a derecho, correspondiendo proyectar decreto, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2139-2153 art. 103 inc. b ap. 2°, insistiendo en la legalidad del art. 2° de la Resolución N° 1564-MSP-08 y del Decreto N° 1594-MSP-08.

Que, han intervenido el Departamento Jurídico del Ministerio de Salud Pública y Asesoría Letrada de Gobierno.

Gobierno de la Provincia
SAN JUAN

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º - Insistir en la legalidad del art. 2º de la **Resolución N° 1564-MSP-08 y del Decreto N° 1594-MSP-08**, ello por los motivos expuestos precedente- mente.

ARTICULO 2º.- Comunicar y dar al Boletín Oficial para su publicación.

DR. OSCAR A. BALVERDI
MINISTRO DE SALUD PUBLICA

JOSE LUIS GIOJA
GOBERNADOR

Victor Aldo Molina
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

SILVIA ADELINA GENTILE
JEFA DIVISION DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
SAN JUAN

ES COPIA FIEL

10 NOV 2010

JUAN C. YANJARI
JEFE DE REGISTRO
REGISTRO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° **1508** MSP

SAN JUAN, **10 NOV 2010**

VISTO:

El Expediente N° 806-370-08, registro de la Zona Sanitaria III Norte, dependiente del Ministerio de Salud Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, por las citadas actuaciones la Contaduría General de la Provincia, a través de la Resolución N° 003-CGP-10, efectúa Observación Legal al Art. 2° de la resolución N° 2542-MSP-09, por la cual se designó en el cargo de: Personal Técnico - Ley N° 5525 - Auxiliar de Enfermería y Auxiliar de Servicios Técnicos - Categoría 5-40 hs. (a), al Sr. Favio Enoc DEL CASTILLO, quien detenta el título de Instrumentador Quirúrgico.

Que, el Sr. Contador General de la Provincia funda la Observación Legal en que el Art. 1° de la Ley N° 2580, crea la Carrera Asistencial y Preventiva y Sanitaria para los profesionales Universitarios del arte de curar, Médicos, Odontólogos, Bioquímicos...y otros profesionales especializados en la materia que ejerzan cargos rentados en el Servicio Provincial de Salud, incluyéndose por Ley N° 3641 a terapeutas, enfermeros universitarios, diplomados en Universidad Nacional, Privada o Extranjera cuyo título sea reconocido oficialmente y otros profesionales especializados en materia de Salud Pública que ejerzan cargos en el Servicio Provincial de Salud. Asimismo cita el art. 7° de la Ley 2580, donde se establecen los distintos grados que abarca la Carrera Asistencial y Preventiva...y para los paramédicos (Obstetras, Dietistas, Fonoaudiólogos, Kinesiólogos, Terapeutas y Enfermeros Universitarios), que empiezan la Carrera en el Grado X y culmina en el Grado VIII, expresando además que, por la reforma introducida a la Ley N° 2580, por Ley N° 7090 se reafirma y se amplía el concepto definido por el Art. 1° de la Ley N° 2580, incorporando a la enumeración a los psicopedagogos.

Que, el Sr. Contador General de la Provincia, analiza lo dispuesto en la Resolución N° 6/97 del Ministerio de Cultura y Educación, la que dispone "Art. 1° Fijase en DOS MIL SEISCIENTAS (2600) horas reloj o su equivalente, en la modalidad presencial, la carga horaria que deberán contemplar los planes de estudio, para calificar a una carrera como de grado universitario; art. 2° la carga horaria prevista en el art. Anterior deberá desarrollarse en un mínimo de cuatro años académicos"; coligiendo que los Obstetras, Dietistas, Fonoaudiólogos, Kinesiólogos, Terapeutas, Enfermeros Universitarios y Psicopedagogos, son Carreras de Pregrado incluidas en la Ley N° 2580, con grados escalafonarios distintos y que no puede considerarse aisladamente sin tener en cuenta el resto de los profesionales que poseen títulos similares de pregrado.

Que la Resolución N° 003-CGP-10 que observa el Art. 2° de la Resolución N° 2542-09, fue dictada en fecha 07 de Enero de 2010; de la compulsada de las actuaciones se desprende que el Sr. Delegado Fiscal destacado en el Ministerio de Salud Pública, tomó conocimiento de las actuaciones con anterioridad al dictado de la resolución, hoy observada, no interviniendo la designación del Sr. Favio Enoc DEL CASTILLO, ello en razón de detentar el título de Instrumentador Quirúrgico, no obstante ello, y en virtud del criterio sentado por Asesoría Letrada de Gobierno,



receptado por el Sr. Gobernador de la Provincia, se continuó con el trámite de designación del mencionado.

Que, dictada la resolución por parte del Sr. Ministro de Salud, ingresan nuevamente a Delegación Fiscal las actuaciones en fecha 21 de Diciembre de 2009, emitiendo el acto administrativo en estudio, el Sr. Contador General de la Provincia en la fecha mencionada, infiriéndose que la Observación Legal fue dictada dentro del plazo establecido en el Art. 102º de la Ley de Contabilidad de la Provincia, por lo que la misma es temporánea.

Que, el título obtenido por el Sr. Reinoso, es de "Instrumentador Quirúrgico", título que no se encuentra comprendido entre los profesionales de la Carrera Asistencial y Preventiva y Sanitaria que prevé el Art. 1º de la Ley Nº 2580 modificado por la Ley Nº 3641.

Que, tampoco resulta posible, como pretende la Contaduría General de la Provincia, incluir el título de Instrumentador Quirúrgico en dicho Art. 1º entre los "...otros profesionales del arte de curar, al ser comparada su carrera con el resto de profesionales que poseen títulos similares de Pregrado y que fueron contemplados por la Ley Nº 2580...".

Que, al respecto, y con relación a la pretensa del Sr. Contador General de la Provincia, Asesoría Letrada de Gobierno ya se expidió en Dictamen Nº 035-ALG-04, donde dejó debidamente aclarado el alcance del Art. 1º de la Ley Nº 2580 y sus modificatorias, el que incluye todas profesiones que corresponden a carreras de grado, determinando que para el resto del personal de la Secretaría de Salud Pública que no encuadra en dicha Ley, como es el caso planteado, el régimen de la Ley Nº 5525, creó la Carrera de Personal Técnico -- Auxiliar de la Medicina y de Enfermería y Personal Administrativo Sanitario.

Que, de entenderse que las tecnicaturas estarían contempladas en la Ley Nº 2580, no existiría diferencia alguna entre el ingreso de este con el ingreso de un profesional que detente título de grado.

Que, por las consideraciones vertidas y siendo el título que detenta el Sr. Fabio Enoc DEL CASTILLO de "Instrumentador Quirúrgico", la designación dentro de los alcances de la Ley Nº 5525 ha sido conforme a derecho, correspondiendo dictar el presente decreto, de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 2139-2153 Art. 103º inc. b ap. 2º, insistiendo en la legalidad del Art. 2º de la Resolución Nº 2542-MSP-09.

Que, asimismo, encontrándose pendientes de ratificación las promociones y la designación materializada por Resolución Nº 2542-MSP-09, hoy observada, corresponde su ratificación por Decreto del Poder Ejecutivo.

Que, ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Salud Pública y Asesoría Letrada de Gobierno.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

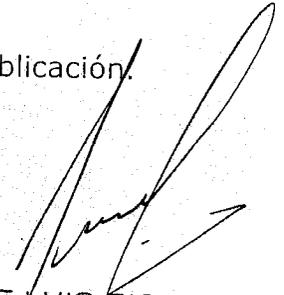
GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

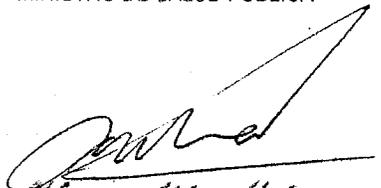
ARTÍCULO 1º- Insistir en la legalidad del Art. 2º de la Resolución Nº 2542-MSP-09, por los motivos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO 2º- Ratificar en todas sus partes la Resolución Nº 2542-MSP-09, la que forma parte integrante del presente Decreto, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 3º- Comunicar y dar al Boletín Oficial para su publicación.


DR. OSCAR A. BALVERDI
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA


JOSE LUIS GIOJA
GOBERNADOR


Victor Aldo Molina
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

ES COPIA FIEL


SILVIA ADELINA GENTILE
JEFA DIVISION DE DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
SAN JUAN

RECEIVED
SECRETARÍA DE GOBIERNO
SAN JUAN, 10/15/2010
JUAN C. YANJAR
JEFE DEPARTAMENTO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SAN JUAN

DECRETO **1671** MSP

SAN JUAN, **17 DIC 2010**

VISTO:

El Expediente N° 803-0131-09, registro del Hospital Dr. Marcial Vicente Quiroga, dependiente del Ministerio de Salud Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, por las citadas actuaciones la Contaduría General de la Provincia, a través de la Resolución N° 064-CGP-10, efectúa Observación Legal a la Resolución N° 1126-MSP-10, por la cual se designo al Sr. Javier Alberto FLORES, quien detenta el título de Enfermero Universitario.

Que, fue dictada la Resolución N° 1672-MSP-09 que disponía el nombramiento referido, la cual fue observada por Resolución N° 077-CGP-09 sin que se haya insistido en la designación toda vez que caducó automáticamente, por lo que se dictó nuevamente el acto administrativo, hoy observado.

Que, el Sr. Delegado Fiscal destacado en el Ministerio de Salud Pública tomó conocimiento de las actuaciones con anterioridad al dictado de la Resolución N° 1672-MSP-09 (la que caduco automáticamente), no interviniendo la designación del Sr. Javier Alberto FLORES, ello en razón de detentar el título de Enfermero Universitario, pero no obstante ello y en virtud del criterio sentado por Asesoría Letrada de Gobierno y receptado por el Sr. Gobernador de la Provincia, se continuó con el trámite de la designación del mencionado, al momento de dictarse la resolución hoy observada no se dio intervención a dicha área.

Que, dictada nuevamente la resolución de designación por parte del Sr. Ministro de Salud ingresan las actuaciones a la Delegación Fiscal en fecha 05 de Julio de 2010, emitiendo el acto administrativo en estudio, el Sr. Contador General de la Provincia en fecha 20 de Julio de 2010.

Que, la observación legal en estudio, materializada por Resolución N° 064-CGP-10, fue dictada dentro del plazo establecido en el Art. 102° de la Ley de Contabilidad de la Provincia, por lo que la misma es temporánea.

Que, el Sr. Contador General de la Provincia funda la observación legal en el Art. 1° de la Ley N° 2580 que crea la Carrera Asistencial y Preventiva y Sanitaria para los profesionales Universitarios del arte de curar, médicos, odontólogos y bioquímicos.... y otros profesionales especializados en la materia que ejerzan cargos rentados en el Servicio Provincial de Salud, incluyéndose por Ley N° 3641 y modificatoria a terapeutas, enfermeros universitarios, diplomados en Universidad Nacional Privada o Extranjera cuyo título sea reconocido oficialmente y otros profesionales especializados en materia de Salud Pública que ejerzan cargos rentados en el Servicio Provincial de Salud, asimismo cita el art. 7° de la Ley N° 2580 donde se establecen los distintos grados que abarca la Carrera Asistencial y Preventiva..... y para los paramédicos (obstetras, dietistas, fonoaudiólogos, kinesiólogos, terapeutas y enfermeros universitarios), que empiezan la Carrera en el Grado X y culmina en el Grado VIII, expresando además que, por la reforma introducida a la Ley N° 2580, por



Ley N° 7090 se reafirma y se amplía el concepto definido por el Art. 1° de la Ley N° 2580, incorporando a la enumeración de profesionales o los psicopedagogos.

Que, además el Sr. Contador en su observación hace un análisis de lo dispuesto en la Resolución N° 6/97 del Ministerio de Cultura y Educación la que dispone "Art. 1° fijase en DOS MIL SEISCIENTAS (2600) horas reloj o su equivalente en la modalidad presencial, la carga horaria que deberán contemplar los planes de estudio, para calificar a una carrera como de grado universitario; Art. 2° la carga horaria prevista en el artículo anterior deberá desarrollarse en un mínimo de cuatro años académicos". Coligiendo que los Obstetras, Dietistas, Fonoaudiólogos, Kinesiólogos, Terapeutas, Enfermeros Universitarios y Psicopedagogos, son Carrera de Pregrado incluidas en la Ley N° 2580, con grados escalafonarios distintos y que no puede considerarse aisladamente a los enfermeros sin tener en cuenta el resto de los profesionales que poseen títulos similares de pregrado.

Que, Asesoría Letrada de Gobierno ya se expidió en Dictamen N° 035-ALG-04, donde dejó debidamente aclarado el alcance del Art. 1° de la Ley N° 2580 y sus modificatorias, determinando que el régimen de la Ley N° 5525 es reservado a la Carrera de Personal Técnico Auxiliar de la Medicina y de Enfermería y Personal Administrativo Sanitario, las tecnicaturas estarían contempladas en la ley 2580, no existiría diferencia alguna entre el ingreso de este con el ingreso de un profesional que detente un título de grado.

Que, yerra el Sr. Contador de la Provincia al no entender la diferencia de los títulos obtenidos por los aspirantes y que en caso de autos la Carrera Universitaria es de Licenciados en Enfermería, pero habiendo completado el Sr. Javier Alberto Flores solo el primer ciclo de dicha Carrera Universitaria, egreso solo con el título de Enfermería (título de pre grado).

Que, por las consideraciones vertidas, y siendo el título que detenta el Sr. Javier Alberto Flores de pre-grado, la designación dentro de los alcances de la Ley N° 5525 ha sido conforme a derecho, correspondiendo proyectar acto administrativo de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2139-2153 Art. 103° inc. b) ap.2, ratificando e insistiendo en la legalidad de la Resolución N° 1126-MSP-10.

Que, se encuentra pendiente de ratificación la designación materializada por Resolución N° 1126-MSP-10, mediante la cual se designa al Sr. Javier Alberto FLORES-D.N.I. N° 25.252.020, en el cargo de: Personal Técnico - Ley N° 5525 - Enfermero y Auxiliar Técnico de la Medicina - Categoría 7-40 hs. (a), (cargo vacante por la baja de la Sra. Rosa Amelia Migliorini), para que cumpla funciones en el Centro de Salud Hospital Dr. Marcial Vicente Quiroga, correspondiendo su ratificación por parte del Poder Ejecutivo, conforme al Art. 1° de la Ley N° 7855 que prorroga la declaración del Estado de Emergencia Pública dispuesta por Ley N° 7459 prorrogada por Ley N° 7668 y su modificatoria Ley N° 7805 el que dispone que las designaciones, recategorizaciones, subrogancias y el otorgamiento de promociones y/o modificaciones en la situación de revista del personal comprendido en los regímenes de las Leyes Nros. 2580 y 5525, se realizarán mediante Resolución de la Máxima autoridad de la jurisdicción, la cual deberá ser ratificada por Decreto del Poder Ejecutivo en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles de dictada la misma, todos los actos que no fueran ratificados en el plazo señalado anteriormente, caducarán automáticamente.

Que, han intervenido Departamento Jurídico del Ministerio de Salud Pública y Asesoría Letrada de Gobierno.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SAN JUAN

1671

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

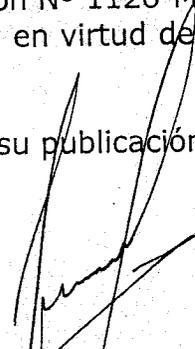
DECRETA:

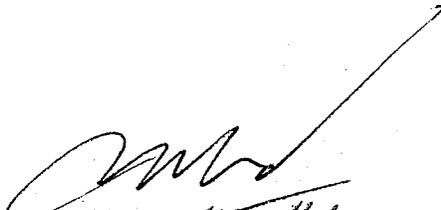
ARTICULO 1º.- Insistir en la legalidad del Art. 1º de la Resolución N° 1126-MSP-10, ello por los motivos expuestos precedentemente.

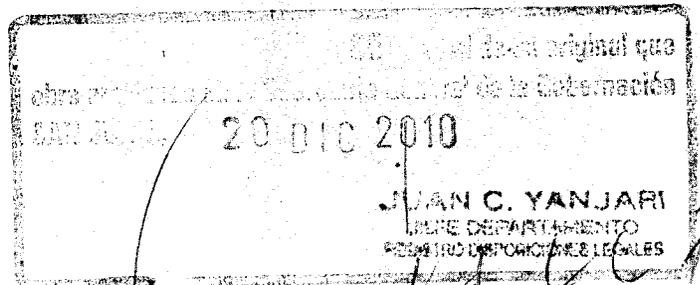
ARTICULO 2º.- Ratificar en todas sus partes la Resolución N° 1126-MSP-10, que forma parte integrante del presente Decreto y en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 3º.- Comunicar y dar al Boletín Oficial para su publicación.


DR. OSCAR A. BALVERDI
MINISTRO DE SALUD PUBLICA


JOSE LUIS GIOJA
GOBERNADOR


Victor Aldo Molina
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS



ES COPIA FIEL


SILVIA DE LA GENTILE
JEFA DIVISION DE SPACHO
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
SAN JUAN

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SAN JUAN

DECRETO 1757

MSP

SAN JUAN, 27 DIC 2010

VISTO:

El Expediente N° 506-0575-02, registro de la Zona Sanitaria III Norte, dependiente del Ministerio de Salud Pública, y;

CONSIDERANDO:

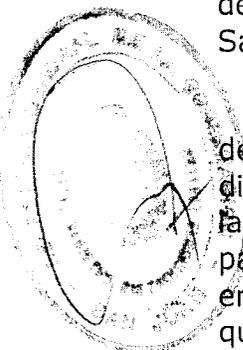
Que, por las citadas actuaciones la Contaduría General de la Provincia, a través de la Resolución N° 071-CGP-10, efectúa Observación Legal en los términos del Art. 101° inc. b) de la Ley N° 2139-2153 (t.o) contra la Resolución N° 1176-MSP-10.

Que, por Resolución N° 1176-MSP-10 de fecha 24-06-10, en su Artículo 2° se designa a la Sra. Silvia Sara MURA-D.N.I. N° 17.174.359, en el cargo de: Personal Técnico - ley 5525 - Auxiliar de Enfermería y Auxiliar de Servicios Técnicos - Categoría 5-40 hs. (a), para que cumpla funciones en el Centro de Salud Hospital San Roque de Jachal - Zona Sanitaria III Norte.

Que, el Sr. Contador General de la Provincia funda la observación legal en el Art. 1° de la Ley N° 2580 que crea la Carrera Asistencial y Preventiva y Sanitaria para los profesionales Universitarios del arte de curar, médicos, odontólogos y bioquímicos... y otros profesionales especializados en la materia que ejerzan cargos rentados en el Servicio Provincial de Salud, incluyéndose por Ley N° 3641 modificando la Ley 2580 a terapeutas, enfermeros universitarios, diplomados en Universidad Nacional Privada o Extranjera cuyo título sea reconocido oficialmente y otros profesionales especializados en materia de Salud Pública que ejerzan cargos rentados en el Servicio Provincial de Salud, asimismo cita el art. 7° de la Ley N° 2580 donde se establecen los distintos grados que abarca la Carrera Asistencial y Preventiva.... y para los paramédicos (obstetras, dietistas, fonoaudiólogos, kinesiólogos, terapeutas y enfermeros universitarios), que empiezan la Carrera en el Grado X y culmina en el Grado VIII, expresando además que, por la reforma introducida a la Ley N° 2580, por Ley N° 7090 se reafirma y se amplía el concepto definido por el Art. 1° de la Ley N° 2580, incorporando a la enumeración de profesionales o los psicopedagogos.

Que, Asesoría Letrada de Gobierno se expidió en Dictamen N° 035-ALG-04, donde dejó debidamente aclarado el alcance del Art. 1° de la Ley N° 2580 y sus modificatorias, determinando que el régimen de la Ley N° 5525 es reservado a la Carrera de Personal Técnico Auxiliar de la Medicina, de Enfermería y Personal Administrativo Sanitario.

Que, además el Sr. Contador para fundar su observación hace un análisis de lo dispuesto en la Resolución N° 6/97 del Ministerio de Cultura y Educación la que dispone "art. 1° fijase en DOS MIL SEISCIENTAS (2600) horas reloj o su equivalente en la modalidad presencial, la carga horaria que deberán contemplar los planes de estudio, para calificar a una carrera como de grado universitario; art. 2° la carga horaria prevista en el art. 1° deberá desarrollarse en un mínimo de cuatro años académicos coligiendo que los obstetras, dietistas, fonoaudiólogos, kinesiólogos, terapeutas, enfermeros universitarios y psicopedagogos son Carrera de Pregrado incluidas en la Ley N° 2580 abarcando la Carrera Asistencial y Preventiva grados escalafonarios distintos contemplados para los profesionales universitarios con carrera de grado.



Handwritten signature or mark.

Que, no puede considerarse aisladamente los enfermeros sin tener en cuenta el resto de los profesionales que poseen títulos similares de pregrado y que fueron contemplados por la Ley Nº 2580 y nombrados en dicho escalafón. Si se pretende incluir a los Enfermeros como Auxiliares de la Medicina en el régimen de las Ley Nº 5525, deben modificarse tanto la Ley Nº 2580 como la Ley Nº 5525.

Que, por lo expuesto Contaduría General de la Provincia interpreta que en los Artículos 2º y 4º de la Resolución Nº 1176-MSP-10, corresponde se aplique la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que, se encuentra pendiente de ratificación la promoción materializada por **Resolución Nº 1176-MSP-10**, mediante la cual se **promociona** al Sr. Tránsito Gregorio AHUMADA-D.N.I. Nº 13.342.291, del cargo de: Personal Técnico - Ley Nº 5525 - Enfermero y Auxiliar Técnico de la Medicina - Categoría 9-40 hs. (a), con funciones en el Centro de Salud Hospital San Roque de Jachal - Zona Sanitaria III Norte, al cargo de: Personal Técnico - Ley Nº 5525 - Jefe de Unidad de Enfermería - Categoría 9-40 hs. (a), (cargo vacante por baja de la Sra. Rosa Elba Sosa de Pérez), a la Sra. Mirtha Isidoro MALLEA-D.N.I. Nº 12.184.899, del cargo de: Personal Técnico - Ley Nº 5525 - Enfermera y Auxiliar Técnico de la Medicina - Categoría 8-40 hs. (a), con funciones en el Centro de Salud Hospital San Roque de Jachal - Zona Sanitaria III Norte, al cargo de: Personal Técnico - Ley Nº 5525 - Enfermera y Auxiliar Técnico de la Medicina - Categoría 9-40 hs. (a), (cargo dejado por el Sr. Tránsito Gregorio Ahumada), a la Sra. Angélica Beatriz HERRERA-D.N.I. Nº 14.961.689, del cargo de: Personal Técnico - Ley Nº 5525 - Enfermera y Auxiliar Técnico de la Medicina - Categoría 7-40 hs. (a), con funciones en el Centro de Salud Hospital San Roque de Jachal - Zona Sanitaria III Norte, al cargo de: Personal Técnico - Ley Nº 5525 - Enfermera y Auxiliarios Técnicos de la Medicina - Categoría 8-40 hs. (a), (cargo dejado por la Sra. Sra. Mirtha Isidoro Mallea), a la Sra. Martha Reina CASTRO-D.N.I. Nº 11.966.192, del cargo de: Personal Técnico - Ley Nº 5525 - Auxiliar de Enfermería y Auxiliar de Servicios Técnico - Categoría 6-40 hs. (a), con funciones en el Centro de Salud Hospital San Roque de Jachal - Zona Sanitaria III Norte, al cargo de: Personal Técnico - Ley Nº 5525 - Enfermera y Auxiliarios Técnicos de la Medicina - Categoría 7-40 hs. (a), (cargo dejado por la Sra. Angélica Beatriz Herrera) y a la Sra. Nelba Mabel JOFRE-D.N.I. Nº 13.865.664, del cargo de: Personal Técnico - Ley Nº 5525 - Auxiliar de Enfermería y Auxiliar de Servicios Técnicos - Categoría 5-40 hs. (a), con funciones en el Centro de Salud Hospital San Roque de Jachal - Zona Sanitaria III Norte, al cargo de: Personal Técnico - Ley Nº 5525 - Auxiliar de Enfermería y Auxiliar de Servicios Técnicos - Categoría 6-40 hs. (a), (cargo dejado por la Sra. Martha Reina Castro) y se **designa** a la Sra. Silvia Sara MURA-D.N.I. Nº 17.174.359, en el cargo de: Personal Técnico - Ley 5525 - Auxiliar de Enfermería y Auxiliar de Servicios Técnicos - Categoría 5-40 hs. (a), (cargo dejado por la Sra. Nelba Mabel JOFRE), para que cumpla funciones en el Centro de Salud Hospital San Roque de Jachal - Zona Sanitaria III Norte, correspondiendo su ratificación por parte del Poder Ejecutivo, conforme al Art. 1º de la Ley Nº 7855 que prorroga la declaración del Estado de Emergencia Pública dispuesta por Ley Nº 7459 prorrogada por Ley Nº 7668 y su modificatoria Ley Nº 7805 el que dispone que las designaciones, recategorizaciones, subrogancias y el otorgamiento de promociones y/o modificaciones en la situación de revista del personal comprendido en los regímenes de las Leyes Nros. 2580 y 5525, se realizarán mediante Resolución de la Máxima autoridad de la jurisdicción, la cual deberá ser ratificada por Decreto del Poder Ejecutivo en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles de dictada la misma, todos los actos que no fueran ratificados en el plazo señalado anteriormente, caducarán automáticamente.

Que, han intervenido el Departamento Jurídico del Ministerio de Salud Pública y Asesoría Letrada de Gobierno.

1757

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SAN JUAN

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

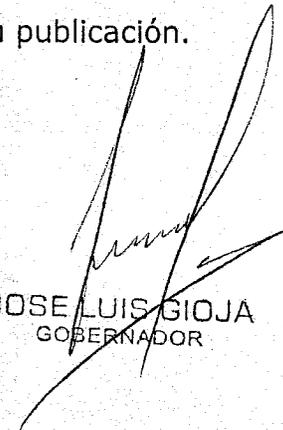
DECRETA:

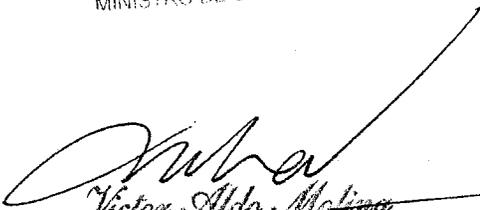
ARTICULO 1º.- Insistir en la legalidad de los Arts. 2º y 4º de la **Resolución N° 1176-MSP-10**, ello por los motivos expuestos precedentemente.

ARTICULO 2º.- Ratificar en todas sus partes la **Resolución N° 1176-MSP-10**, que forma parte integrante del presente Decreto y en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 3º.- Comunicar y dar al Boletín Oficial para su publicación.


DR. OSCAR A. TALVERDI
MINISTRO DE SALUD PUBLICA


JOSE LUIS GIOJA
GOBERNADOR


Victor Aldo Molina
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

ES COPIA FIEL

SILVIA ADELINA GENTILE
JEFE DIVISION DE REGISTRO
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
SAN JUAN

ES COPIA FIEL en original con
firma autorizada de la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 27 DIC 2010
JUAN C. YANJARI
SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SAN JUAN

DECRETO N° **1637** MSP

SAN JUAN, **7 3 DIC 2010**

VISTO:

El expediente N° 803-1031-09, registro del Ministerio de Salud Pública; y

CONSIDERANDO:

Que, por las citadas actuaciones la Contaduría General de la Provincia, por Resolución N° 044-CGP-10, efectúa observación legal al Artículo 2° de la Resolución N° 0751-MSP-10, por el cual se designa a la Sra. Marcia Yanina Marisol Jaled, en el cargo de: Personal Técnico - Ley N° 5525 - Auxiliar de Enfermería y Auxiliar de Servicios Técnicos - Categoría 6-40 hs. (a), (cargo dejado por la Sra. Stella Maris Flores), para que cumpla funciones en el Centro de Salud Hospital Dr. Marcial Vicente Quiroga, quien detenta el título de Enfermera Universitaria.

Que, el Sr. Contador General de la Provincia funda la observación legal en el art. 1° de la Ley N° 2580 que crea la Carrera Asistencial y Preventiva y Sanitaria para los profesionales Universitarios del arte de curar, médicos, odontólogos y bioquímicos... y otros profesionales especializados en la materia que ejerzan cargos rentados en el Servicio Provincial de Salud, incluyéndose por Ley N° 3641 a terapeutas, enfermeros universitarios, diplomados en Universidad Nacional Privada o Extranjera cuyo título sea reconocido oficialmente y otros profesionales especializados en materia de Salud Pública que ejerzan cargos rentados en el Servicio Provincial de Salud, asimismo cita el art. 7° de la Ley N° 2580 donde se establecen los distintos grados que abarca la Carrera Asistencial y Preventiva... y para los paramédicos (obstetras, dietistas, fonoaudiólogos, kinesiólogos, terapeutas y enfermeros universitarios), que empiezan la Carrera en el Grado X y culmina en el Grado VIII, expresando además que, por la reforma introducida a la Ley N° 2580, por Ley N° 7090 se reafirma y se amplía el concepto definido por el art. 1° de la Ley N° 2580, incorporando a la enumeración de profesionales a los enfermeros universitarios.

Que, además el Sr. Contador para fundar su observación hace un análisis de lo dispuesto en la Resolución N° 6/97 del Ministerio de Cultura y Educación la que dispone "art. 1° fijase en DOS MIL SEISCIENTAS (2600) horas reloj o su equivalente en la modalidad presencial, la carga horaria que deberán contemplar los planes de estudio, para calificar a una carrera como de grado universitario; art. 2° la carga horaria prevista en el art. 1° deberá desarrollarse en un mínimo de cuatro años académicos coligiendo que los obstetras, dietistas, fonoaudiólogos, kinesiólogos, terapeutas, enfermeros universitarios y psicopedagogos son Carrera de Pregrado incluidas en la Ley N° 2580 abarcando la Carrera Asistencial y Preventiva grados escalafonarios distintos contemplados para los profesionales universitarios con carrera de pre-grado.

Que, la Resolución N° 044-CGP-10, fue dictada en fecha 14 de Mayo de año 2010 y la misma efectúa Observación Legal al art. 2° de la Resolución N° 0751-MSP-10, de fecha 21 de Abril de año 2010.

Que, el Delegado Fiscal destacado en el Ministerio de Salud Pública intervino en las actuaciones con anterioridad al dictado de la Resolución observada, no interviniendo la designación de la Sra. Marcia Jaled, ello en razón del título de Enfermera Universitaria, pero no obstante y en virtud del criterio sentado por Asesoría Letrada de Gobierno y receptado por el Sr. Gobernador de la Provincia, se continuó con el trámite de designación.

Que, dictada la Resolución por parte del Ministerio de Salud Pública, ingresan nuevamente a la delegación Fiscal las actuaciones en fecha 06 de mayo de 2010, emitiendo el acto administrativo en estudio, el Sr. Contador general de la Provincia en fecha 14 de mayo de 2010.

Que, de lo expresado se infiere que la observación legal en estudio, materializada por Resolución N° 044-CGP-10, fue dictada dentro del plazo establecido en el art. 102° de la Ley de Contabilidad de la Provincia, por lo que la misma es temporánea.

Que, con relación a la pretensa del Sr. Contador General de la Provincia, Asesoría Letrada de Gobierno ya se expidió en Dictamen N° 035-ALG-04, donde dejó debidamente aclarado el alcance del art. 1° de la Ley N° 2580 y sus modificatorias, determinando que el régimen de la Ley N° 5525 es reservado a la Carrera de Personal Técnico Auxiliar de la Medicina, de Enfermería y Personal Administrativo Sanitario.

Que, de entender que las tecnicaturas estarían contempladas en la Ley N° 2580, no existiría diferencia alguna entre el ingreso de este con el ingreso de un profesional que detente el título de grado.

Que, el Sr. Contador General de la Provincia yerra al no entender la diferenciación de los títulos obtenidos por los aspirantes, y que en el caso de autos la Carrera Universitaria de Enfermería otorga título de pre-grado, diferencia que quedó dilucidada en Dictamen N° 035-ALG-04 mencionado, en el que en virtud de lo dispuesto en el art. 8° de la Ley N° 5557 es vinculante, criterio avalado también por el Jefe de Asuntos Legales de la Contaduría General de la Provincia.

Que, por las consideraciones vertidas y siendo el título que detenta la Sra. Marcia Jaled de pre-grado, la designación dentro de los alcances de la Ley N° 5525 ha sido conforme a derecho, correspondiendo proyectar decreto, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2139-2153 art. 103 inc. b ap. 2°, insistiendo en la legalidad del art. 2° de la Resolución N° 0751-MSP-10.

Que, se encuentran pendientes de ratificación las promociones materializadas por **Resolución N° 0751-MSP-10**, mediante la cual se **promociona** a la Sra. Leonor Beatriz CARRANZA, D.N.I. N° 12.779.802, del cargo de: Personal Técnico - Ley N° 5525 - Enfermera y Auxiliar Técnico de la Medicina - Categoría 7-40 hs. (a), con funciones en el Centro de Salud Hospital Dr. Marcial Vicente Quiroga, al cargo de: Personal Técnico - Ley N° 5525 - Enfermera y Auxiliar Técnico de la Medicina - Categoría 8-40 hs. (a), (cargo vacante por baja de la Sra. Olga Reina Desseff de Aguilar), a la Sra. Stella Maris FLORES, D.N.I. N° 18.206.524, del cargo de: Personal Técnico - Ley N° 5525 - Auxiliar de Enfermería y Auxiliar de Servicios Técnicos - Categoría 6-40 hs. (a), con funciones en el Centro de Salud Hospital Dr. Marcial Vicente Quiroga, al cargo de: Personal Técnico - Ley N° 5525 - Enfermera y Auxiliar Técnico de la Medicina - Categoría 7-40 hs. (a), (cargo dejado por la Sra. Leonor Beatriz carranza), y se **designa** a la Sra. Marcia Yanina Marisol JALED, D.N.I. N° 29.149.287, en el cargo de: Personal Técnico - Ley N° 5525 - Auxiliar de Enfermería y Auxiliar de Servicios Técnicos - Categoría 6-40 hs. (a), (cargo dejado por la Sra. Stella Maris Flores), para que cumpla funciones en el Centro de Salud Hospital Dr. Marcial Vicente Quiroga,

1637

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

correspondiendo su ratificación por parte del Poder Ejecutivo, conforme al Art. 1º de la Ley Nº 8095 que prorroga la declaración del Estado de Emergencia Pública dispuesta por Ley Nº 7459 prorrogada por Ley Nº 7668 y sus modificatorias Leyes Nº 7805 y 7855 el que dispone que las designaciones, recategorizaciones, subrogancias y el otorgamiento de promociones y/o modificaciones en la situación de revista del personal comprendido en los regímenes de las Leyes Nros. 2580 y 5525, se realizarán mediante Resolución de la Máxima autoridad de la jurisdicción, la cual deberá ser ratificada por Decreto del Poder Ejecutivo en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles de dictada la misma, todos los actos que no fueran ratificados en el plazo señalado anteriormente, caducarán automáticamente.

Que, han intervenido el Departamento Jurídico del Ministerio de Salud Pública y Asesoría Letrada de Gobierno.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

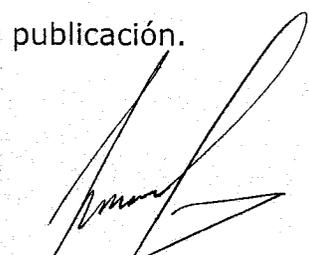
DECRETA:

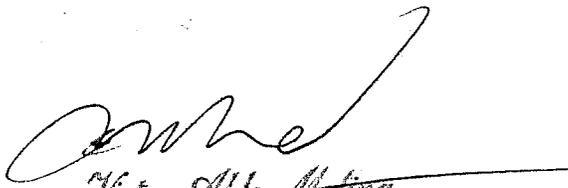
ARTICULO 1º-Insistir en la legalidad del art. 2º de la **Resolución Nº 0751-MSP-10**, ello por los motivos expuestos precedentemente.

ARTICULO 2º.- Ratificar en todas sus partes la **Resolución Nº 0751-MSP-10**, que forma parte integrante del presente Decreto, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 3º.- Comunicar y dar al Boletín Oficial para su publicación.

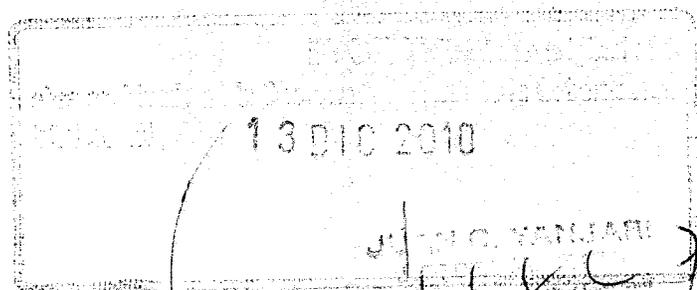

DR. OSCAR A. BALVERDI
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA


JOSE LUIS GIOJA
GOBERNADOR


Víctor Aldo Motina
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

ES COPIA FIEL


SILVIA ADELINA GENTILE
JEFA DIVISION DE PAQUETE
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
SAN JUAN



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

DECRETO N° 1082

MSP

SAN JUAN, 14 SEP 2009

VISTO:

El expediente N° 802-1894-08, registro del Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson, dependiente del Ministerio de Salud Pública; y

CONSIDERANDO:

Que, por el citado actuado se pretende ratificar la Resolución debidamente legalizada, perteneciente al Ministerio de Salud Pública, **Resolución N° 1017-MSP-09**, mediante la cual se **designa** a la Sra. Yanina Graciela ALVAREZ ORDUÑA, D.N.I. N° 30.932.750, en el cargo de: Personal Técnico - Ley N° 5525 - Ayudante de Enfermería y Ayudante de Servicios Técnicos - Categoría 4-40 hs. (a), (cargo vacante por baja de la Sra. Myriam Rosa Fernández, según Resolución N° 0878-MSP-08, ratificada por Decreto N° 1463-MSP-08), para que cumpla funciones en el Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson, la que fue dictada ad-referéndum del Poder Ejecutivo Provincial.

Que, conforme al Art. 1° de la Ley N° 7855 que prorroga la declaración del Estado de Emergencia Pública dispuesta por Ley N° 7459 prorrogada por Ley N° 7668 y su modificatoria Ley N° 7805, las designaciones, recategorizaciones, subrogancias y el otorgamiento de promociones y/o modificaciones en la situación de revista del personal comprendido en los regímenes de las Leyes Nros. 2580 y 5525, se realizarán mediante Resolución de la Máxima autoridad de la jurisdicción, la cual deberá ser ratificada por Decreto del Poder Ejecutivo en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles de dictada la misma, todos los actos que no fueran ratificados en el plazo señalado anteriormente, caducarán automáticamente.

Que, intervienen en el presente actuado, División Despacho, Dirección Administrativa y Departamento Jurídico del Ministerio de Salud Pública.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTICULO 1°.- Ratificar en todas sus partes la **Resolución N° 1017-MSP-09**, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, y que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2° - Comunicar y dar al Boletín Oficial para su publicación.

DR. OSCAR A. BALVERDI
MINISTRO DE SALUD PUBLICA

ES COPIA FIEL

SILVIA ADELINA GENTILE
JEFA DIVISION DE DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
SAN JUAN

JOSE LUIS GIOJA
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 1 DIC 2009

JUAN C. YANJAR
JEFE DEPARTAMENTO
REGISTRO DISPOSICIONES LEGALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 0278 -MHF-

SAN JUAN, 15 MAR 2011

VISTO:

El Expediente N° 707-0062-2010 registro de la Caja Mutual de la Provincia y la Resolución N° 0690-2010, del mismo Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones se tramita el pago del Seguro de vida correspondiente a la Sra. Valdez, Patrocina Benjasmina D.N.I. N° 3.533.818, fallecida el 12 de julio de 2009, conforme partida de defunción obrante a fs. 05, insituyendo como beneficiarios a su cónyuge Marcos Alfredo Rivera Echenique D.N.I. N° 6.742.092 e hijos Elba Raquel Rivera D.N.I. N° 13.930.640 y Alfredo Daniel Rivera D.N.I. N° 16.191.035.

Que por Resolución N° 299-2010 se mantuvo la validez de la Institución de Beneficiarios efectuada por la causante a favor de sus hijos: Elba Raquel Rivera y Alfredo Daniel Rivera y se excluyó al esposo Marcos Alfredo Rivera, por cuanto con posterioridad a la Institución se divorció.

Que posteriormente la Caja dictó la Resolución N° 6902010, rectificando el Artículo 1° de la Resolución N° 299-2010 y disponiendo mantener la validez de la Institución efectuada a favor de los Sres. Elba Rivera, Alfredo Daniel Rivera y Marcos Alfredo Rivera Echenique, conforme lo dispuesto por el Artículo 29 de la Ley N° 1834, modificado por la Ley N° 7997 y por el Artículo 31 de la misma norma. Este decisorio fue notificado a los beneficiarios instituidos, según consta a fs. 41; no cuestionando ninguno de ellos la validez de la institución.

Que por Resolución N° 060-CGP-10 la Contaduría General de la Provincia efectuó Observación Legal a la Resolución N° 690-2010, suscripta por el Coordinador de la Unidad de Control Previsional, conforme a la facultad conferida por el Artículo 101, inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que a fs. 09 la causante instituye al esposo y dos hijos menores de edad. Con posterioridad a la institución (10-06-1974) la Sra. Valdez se divorcia de su cónyuge, tal cómo consta en nota marginal de partida de matrimonio a fs. 13 (mediante sentencia de 23-10-1991, del Décimo Juzgado en lo Civil).

Que a fs. 28 el Servicio Jurídico de la Caja Mutual de la Provincia a través de Dictamen N° 094-2010 se expide en virtud de los Artículos 29 y 31 de la Ley N° 1834 por la validez de la institución realizada por la Sra. Valdez, opinión ratificada a fs. 28 via.

Que a fs. 36 la Delegación Fiscal N° 08 destacada ante la Caja Mutual de la Provincia, remite las actuaciones solicitando observación legal contra la Resolución N° 299-2010.

Que a fs. 37 obra Dictamen N° 20-AL-2010 y N° 32-AUD-2010, del Departamento de Asuntos Legales de la Contaduría General de la Provincia y



Departamento de Auditoria del mismo Organismo respectivamente, por el que se concluye por la validez de la Resolución N° 299-2010, ratificada por el Sr. Contador General de la Provincia.

Que la observación legal efectuada se basa en que la causante al divorciarse con posterioridad a la institución no cumplió con la obligación impuesta por la Ley N° 1834 (Artículo 41) y que como efecto de dicho incumplimiento y lo dispuesto en el Artículo 30, es invalida la institución que no cumpla con las exigencias legales, y por ende no reconociendo el derecho del ex cónyuge a percibir el seguro de vida juntamente con sus hijos.

Que en relación a los fundamentos de la observación legal efectuada a la Resolución N° 690-2010, el Servicio Jurídico de la Caja Mutual de la Provincia aconseja se insista en la legalidad de la misma, en primer lugar destacando que los asesores de la Contaduría General que dan el fundamento legal para que se lleve a cabo la observación legal, no han tenido en cuenta el fallo de la Corte de Justicia de San Juan, en Expediente N° 3807-2006 "Uliarte, Rosalina C/ Caja Mutual de Seguros de Supervivencia, Vida e Invalidez- Contencioso Administrativo- Casación e Inconstitucionalidad".

Que dicho fallo expresa en sus considerandos: "... ahora bien, si la prohibición ha sido establecida en forma específica a favor de aquellos parientes a los que se atribuye calidad de beneficiarios forzosos, ello implica que la violación de la prohibición que surge de considerar los Artículos N° 29 y 30 de la Ley N° 1834, acarrea una nulidad relativa, en tanto sólo aparece afectado un interés particular y consecuentemente sólo puede ser declarada a pedido de parte (Artículo N° 1408 del Código Civil), siendo la acción pertinente renunciable (Artículos N°s 19 y 872 del Código Civil).

Que tal decisorio sostiene asimismo que "...en la especie la Ley N° 1834 ha sido mal interpretada y aplicada por el a-quo, siendo que la invalidez con que el Artículo 30 de aquella Ley sanciona la violación de la prohibición contenida en el Artículo 29, acarrea nulidad relativa que (por ser tal) sólo puede ser alegada por la persona específicamente perjudicada...sin que pueda ser alegada de oficio por los jueces (Artículo 1408 del Código Civil), ni tampoco, claro, por la administración".

Que de los antecedentes agregados al Expediente y analizados a la luz del fallo de la Corte de Justicia, surge que ninguno de los beneficiarios instituidos ha pedido la nulidad; y por otra parte, no hay persona legitimada para alegar la nulidad del acto de institución de la causante, por cuanto no existen beneficiarios forzosos conforme al Artículo 29 de la Ley N° 1834 que pudieran pedirla (cónyuge divorciado y los dos hijos mayores de edad a la fecha de apertura de sobre de institución de seguro de vida).

Que por ello se considera que la apreciación efectuada en el Dictamen conjunto N° 20-AL-2010 y N° 32-AUD-2010, en su quinto párrafo incurre en una errónea interpretación al expresar: "en efecto, a la fecha del deceso de la asegurada no existe cónyuge, y los únicos beneficiarios que existen, son sus hijos válidamente instituidos en su oportunidad, hoy mayores de edad. Con el criterio de delegación Fiscal, corresponde, por acto administrativo declarar la invalidez

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

0278

de la institución de beneficiario, y luego de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley N° 1834 proceder a designar a los beneficiarios que correspondan según la citada ley, que en el presente caso serían sus hijos; es decir que en el nuevo acto produciría los mismos efectos que el acto inválido"; amparándose en el párrafo siguiente en una cita doctrinaria de Tomás Hutchinson para darle mayor enjundia a su postura.

Que dicha interpretación es doblemente errónea por cuanto en primer lugar, considera que delegación fiscal quiere la invalidez de la institución, cuando en realidad a fs. 36 en su primera intervención solicita observación legal a la Resolución N° 299-2010 por no haber respetado la institución de fs. 09, lo cual es lógico que así lo solicitara siendo la forma en que se venía desempeñando el organismo de control.

Que en segundo lugar, el Informe de la Contaduría General de la Provincia, desconoce el fallo de la Corte de Justicia de la Provincia, poniendo el acento en su argumentación en una cita doctrinaria.

Que asimismo cabe destacar que el acto de observación legal no sólo declara inválida de oficio la institución de la causante, sino que lo hace en forma parcial, al excluir al ex cónyuge de la Sra. Valdez y omite el hecho que la institución de beneficiario es indivisible, es válida o no, siendo su validez o invalidez dependiente respectivamente del cumplimiento de las previsiones normativas establecidas o de su desapego a tales prescripciones, tal como se sostuviera a través de Asesoría Letrada de Gobierno, y cuya opinión fuera tenida en cuenta en el dictado del Decreto N° 547-1998. Pero en la actualidad se agrega que, esa nulidad de la institución debe ser solicitada por personas legitimadas (Artículo 29) y no ser declarada de oficio.

Que finalmente y en lo que respecta al excesivo rigorismo con que Contaduría General de la Provincia interpreta el Artículo 41 de la Ley N° 1834, corresponde aclarar lo siguiente: que el organismo de control, de acuerdo a lo expuesto por sus servicios de asesoramiento citados, plasmados en los considerandos de la Resolución N° 060-CGP-2010, y de esa manera variar su opinión debiendo realizar observación legal a la mayoría de las instituciones de seguro por no haber respetado el Artículo 41.

Que en el presente caso, la Sra. Valdez si bien se divorció a posteriori de la institución, la mantuvo tal como lo había realizado, no obstante que podría haberla cambiado. Es importante este detalle, porque al haber perdido su cónyuge la calidad de forzoso, lo podría haber excluido de la institución; pero no sólo él, sino que sus hijos a la fecha del divorcio pasaron a ser mayores de edad, con lo que también perdieron la calidad de beneficiarios forzosos al igual que su padre. Es decir que no había una obligación expresa al momento del divorcio de cumplir con el Artículo 29 (primer párrafo) de la Ley N° 1834; con lo cual debe prevalecer la voluntad del causante; la cual fue mantenida desde el 10 de junio de 1974 hasta su fallecimiento acaecido el 11 de julio de 2009

Que ha quedado plenamente plasmada la voluntad del causante, la cual debe ser resguardada en todo lo posible que lo permita la legislación

específica. Este es el criterio sostenido por Asesoría Letrada de Gobierno, entre otros, en los dictámenes N°s 021-ALG-2003, 41-ALG-2005 y 019-ALG-2007.

Que por todas las consideraciones de hecho y derecho expuestas, corresponde no hacer lugar a la Observación Legal efectuada por la Contaduría General de la Provincia a la Resolución N° 690-2010 dictada por la Caja Mutual de la Provincia e insistir en la legalidad de la misma.

Que han intervenido Asesoría Letrada de la Caja Mutual de la Provincia, Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas y Asesoría Letrada de Gobierno.

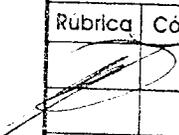
POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

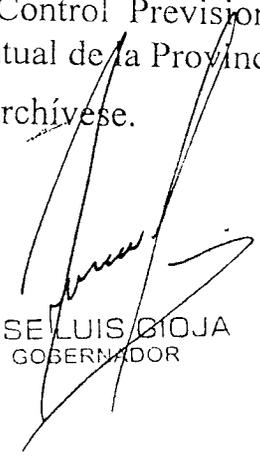
ARTICULO 1°.- No hacer lugar a la Observación Legal efectuada por Contaduría General de la Provincia a la Resolución N° 690-2010, dictada por el Coordinador de la Unidad de Control Previsional, en Ejercicio de la Dirección y Administración de la Caja Mutual de la Provincia, de fecha 04 de junio 2010, por la que se mantiene la validez de la Institución de beneficiarios efectuada la causante a Elba Raquel Rivera D.N.I. N° 13.930.640, Alfredo Daniel Rivera D.N.I. N° 16.191.035 y Marcos Alfredo Rivera Echenique D.N.I. N° 6.742.092, por los motivos expuestos en los Considerandos del presente Decreto.

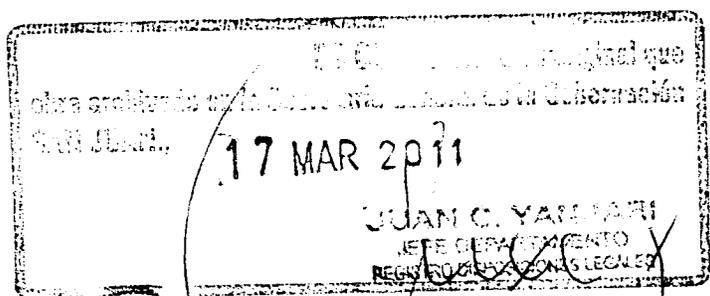
ARTICULO 2°.- Insistir en la Legalidad de la Resolución N° 690-2010, dictada por el Coordinador de la Unidad de Control Previsional, en Ejercicio de la Dirección y Administración de la Caja Mutual de la Provincia.

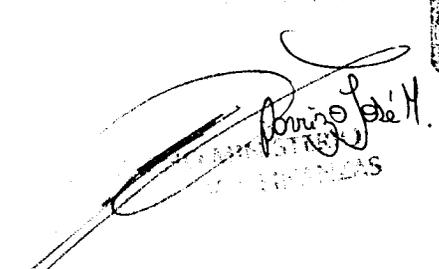
ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS	
Rúbrica	Código
	


Victor Aldo Molina
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS


JOSE LUIS GIOJA
GOBERNADOR




Domingo José H.
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

100-1181

11

111

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO Nº 1143

SAN JUAN, 27 OCT 2011

VISTO:

El Expediente Nº 800-2519-10, registro del Ministerio de Salud Pública y agregado Expte. Nº 704-857-10, registro de la Contaduría General de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que, por las citadas actuaciones la Contaduría General de la Provincia, por Resolución Nº 127-CGP-10, efectúan observación legal al Artículo 1º de la Resolución Nº 2214-MSP-10, por la cual se designó a profesionales varios en cargos creados por Resolución Nº 0621-SHF-10.

Que, de constancias de autos surge que, ante la creación de cargos de Personal Técnico – Ley Nº 5525 – Enfermero y Auxiliar Técnico de la Medicina – Cat. 07-40 hs. (a), por medio de Resolución Nº 621-SHF-10, Departamento Personal solicita se cubran los mismos con personal de enfermería que se encontraba contratado.

Que, las designaciones de: Sr. Dante Santiago NAVEA, DNI Nº 26.204.428; Sr. Oscar Gustavo OVIEDO, DNI Nº 22.064.451; Sr. Arnaldo GONZALEZ, DNI Nº 30.768.811; Sra. Rosa Cecilia CAMPILLAY, DNI Nº 26.913.515; Sra. Jéssica Noelia MALLA, DNI Nº 32.039.519; Sra. Alicia Mabel RODRIGUEZ, DNI Nº 29.740.308; Sra. Romina Carla SILVA, DNI Nº 26.287.597; Sra. Valeria Inés CORTEZ, DNI Nº 30.346.245 y Sra. Natalia Ester PEREZ, DNI Nº 27.764.003; en el marco de la Ley Nº 5525, se materializaron mediante Resolución Nº 2214-MSP-10 de fecha 22 de octubre de 2010, cuya copia obra a fs. 132/133 y ratificada por Decreto Nº 1794 de fecha 28 de diciembre de 2010 cuya copia consta a fs. 159/160.

Que, a fs. 162 se encuentra agregado el Expediente Nº 704-0857, por el que Delegación Fiscal Nº 9 sugiere realizar observación legal a la Resolución Nº 2214-MSP-10, por lo que el Contador General de la Provincia, mediante Resolución Nº 127-CGP-10 de fecha 14 de diciembre de 2010, conforme a las facultades conferidas por el Art. 101 inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia, efectúa Observación Legal a la Resolución Nº 2214-MSP-10.

Que la Resolución Nº 2214-MSP-10 fue dictada en fecha 22 de octubre de 2010 y la observación Legal fue planteada mediante Resolución Nº 127-CGP-10 de fecha 14 de diciembre de 2010.



Es Copia Fiel

Que, de la compulsión de autos se desprende que el Sr. Delegado Fiscal destacado en el Ministerio de Salud Pública tomó conocimiento de las actuaciones con anterioridad al dictado de la Resolución hoy observada, no interviniendo las designaciones pretendidas, ello en razón de que las personas propuestas ostentaban título de Enfermeros Universitarios.

Que, no obstante y en virtud del criterio sentado por Asesoría Letrada de Gobierno y receptado por el Poder Ejecutivo Provincial, se continuó con el trámite de designación pretendida.

Que, el Sr. Delegado Fiscal manifiesta que con fecha 30 de noviembre de 2010 se tomó conocimiento de la Resolución N° 2214-MSP-10 al realizar el muestreo de las designaciones realizadas.

Que con fecha 14 de diciembre de 2010, el Sr. Contador General de la Provincia efectúa observación legal mediante Resolución N° 127-CGP-10.

Que, de lo expresado se infiere, que la Observación Legal en estudio, materializada por Resolución N° 127-CGP-10, fue dictada dentro del plazo establecido en el Art. 102 de la Ley de Contabilidad de la Provincia, por lo que la misma es temporánea.

Que, respecto a la cuestión planteada, Asesoría Letrada de Gobierno en Dictamen N° 035-ALG-04, se expidió acerca del alcance de la Ley N° 2580 y sus modificatorias, Leyes 2653, 3641 y 7090; como -así también- de la Ley N° 5.525.

Que allí se deja plasmado que el Art. 1° de la Ley N° 2580 y sus modificatorias, crea la Carrera Asistencial y preventiva Sanitaria para los profesionales universitarios del arte de curar que ejerzan cargos rentados en el Servicio Profesional de Salud, incluyendo en su enumeración, por la Ley N° 3641 -modificatoria de la Ley N° 2.580-, a los Enfermeros diplomados Nacional Privada o Extranjera cuyo título sea reconocido oficialmente.

Que todas las profesiones incluidas en el Art. 1° de la citada norma legal corresponden a carreras de grado.

Que, asimismo, y para el resto del personal que no encuadra en la Ley N° 2580 de la entonces Secretaría de Salud Pública, mediante la Ley N° 5525 se creó la Carrera Personal Técnico Auxiliar de la Medicina y de Enfermería y Personal Administrativo Sanitario.

Que la carrera de Enfermería puede corresponder a una carrera de pre-grado o de grado.

Que las leyes modificatorias de la Ley N° 2580, no modificaron ni derogaron las previsiones de la Ley N° 5525 y, en consecuencia, cuando el título obtenido es el de "Enfermero Universitario", el mismo pertenece a una carrera de pre-grado, quedando encuadrado en las previsiones de la Ley N° 5525; en tanto que -por contrario-, si el título

Es Copia Fiel

ES COPIA fiel de su original que
 ebra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
 SAN JUAN, 31 OCT 2011

JUAN CAMPILLAY
 SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

Que la totalidad de los servicios jurídicos intervinientes son contestes en aconsejar que, ante la observación legal efectuada por Contaduría General de la Provincia, no corresponde insistir en la designación de la Lic. Valeria Inés Cortez en el marco de la Ley N° 5.525.

Que ello es así, toda vez que la citada profesional detenta un título de grado, quedando encuadrada tal situación en las previsiones de la Ley N° 2.580.

Que, en consecuencia, corresponde hacer lugar parcialmente a la Observación Legal instrumentada mediante Resolución N° 127/10, emanada de la Contaduría General de la Provincia, en lo que respecta a la designación de la Lic. Valeria Inés Cortez en el marco de la Ley N° 5.525.

Que han intervenido los Servicios Jurídicos de Contaduría General de la Provincia, del Ministerio de Salud Pública y Asesoría Letrada de Gobierno.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

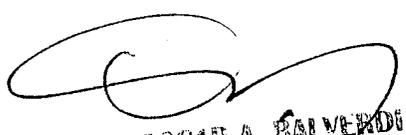
DECRETA:

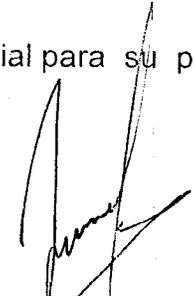
ARTÍCULO 1º. – Hacer lugar parcialmente a la Observación Legal instrumentada mediante Resolución N° 127-CGP-10.

ARTÍCULO 2º. – Revocar parcialmente la Resolución N° 2214-MSP-10 y el Decreto N° 1.794/10, en lo que respecta a la designación de la Lic. Valeria Inés Cortez, D.N.I. 30.346.245, en el marco de la Ley N° 5.525; ello conforme a los fundamentos explicitados en el presente.

ARTÍCULO 3º.- Insistir parcialmente en la legalidad de la Resolución N° 2214-MSP-10, en lo que respecta a las designaciones en el marco de la Ley N° 5.525 de los Sres./as.: Dante Santiago Navea, DNI N° 26.204.428; Oscar Gustavo Oviedo, DNI N° 22.064.451; Arnaldo González, DNI N° 30.768.811; Rosa Cecilia Campillay, DNI N° 26.913.515; Jéssica Noelia Malla, DNI N° 32.039.519; Alicia Mabel Rodríguez, DNI N° 29.740.308 y Romina Carla Silva, DNI N° 26.287.597 y Natalia Ester Pérez, DNI N° 27.764.003; atento a las razones expuestas.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


 DR. OSCAR A. BALVERDI
 MINISTRO DE SALUD PÚBLICA


 JOSÉ LUIS GIOJA
 GOBERNADOR


 Víctor Aldo Molina
 MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

1143

60 - 1181

11

1143

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

es de "Licenciado en Enfermería" el mismo corresponde a una carrera de grado, resultando de aplicación las disposiciones de la Ley N° 2580.

Que, asimismo, tal criterio se fundamenta en la Resolución N° 404/2008 del Ministerio de Salud de la Nación, relativa a las nuevas condiciones de matriculación para profesionales comprendidos en la Ley N° 17132 (condiciones para el ejercicio profesional de la medicina), pasibles de incorporación en el registro único de Profesionales de la Salud, la que en su Anexo I, Artículo 2° distingue las profesiones de Grado Universitario – categoría en la que incluye Licenciado/a en Enfermería – de las Tecnicaturas – entre ellas Enfermero/a Universitario – y Profesiones Auxiliares – la que incluye Auxiliar de Enfermería.

Que, respecto a los títulos obtenidos por Sr. Dante Santiago NAVEA, DNI N° 26.204.428; Sr. Oscar Gustavo OVIEDO, DNI N° 22.064.451; Sr. Arnaldo GONZALEZ, DNI N° 30.768.811; Sra. Rosa Cecilia CAMPILLAY, DNI N° 26.913.515; Sra. Jéssica Noelia MALLA, DNI N° 32.039.519; Sra. Alicia Mabel RODRIGUEZ, DNI N° 29.740.308; Sra. Romina Carla SILVA, DNI N° 26.287.597; Sra. Natalia Ester PEREZ, DNI N° 27.764.003, cabe destacar que los mismos corresponden al primer Ciclo de la carrera de Licenciatura en Enfermería, egresando con el Título de Enfermero, según constancias obrantes a fs. 12, 23, 35, 52, 62, 73, 84 y 93 (título de pre – grado).

Que, se adjuntan Declaraciones Juradas de las que surgen que las mencionadas personas no poseen Título de grado de la carrera de Enfermería ni título de Licenciado en Enfermería.

Que, por las consideraciones vertidas siendo de pre-grado el título que detentan los Sres./as Dante Santiago NAVEA, DNI N° 26.204.428; Oscar Gustavo OVIEDO, DNI N° 22.064.451; Sr. Arnaldo GONZALEZ, DNI N° 30.768.811; Rosa Cecilia CAMPILLAY, DNI N° 26.913.515; Jéssica Noelia MALLA, DNI N° 32.039.519; Alicia Mabel RODRIGUEZ, DNI N° 29.740.308; Romina Carla SILVA, DNI N° 26.287.597; Natalia Ester PEREZ, DNI N° 27.764.003; las designaciones realizadas en el marco de la Ley N° 5525 han sido conforme a derecho, correspondiendo proyectar acto administrativo, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2139- 2153 art. 103 inc. b ap. 2°, insistiendo en la legalidad de la Resolución N° 2214-MSP-10 de fecha 22 de Octubre de 2010, ratificada por Decreto N° 1794 de fecha 28 de diciembre de 2010, en lo que respecta a las personas ut supra mencionadas.

Que análisis especial requiere la situación de la Lic. Valeria Inés Cortez, quien –conforme a las constancias obrantes en el expediente- ha obtenido el Título de grado de "Licenciada en Enfermería".

Que dicha circunstancia ha sido expresamente advertida por todos los servicios jurídicos intervinientes, tanto el de Contaduría General de la Provincia (Dictamen N° 127/10), del Ministerio de Salud Pública (Dictamen N° 0429/11) y Asesoría Letrada de Gobierno (Dictamen N° 122/11)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO 0719
SAN JUAN, 04 JUL 2011

VISTO:

El Expediente N° 802-1267-09, registro del Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson, dependiente del Ministerio de Salud Pública; y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones referidas se ha tramitado la promoción de las Sras. Sandra Pamela Vallejos; Ana Salomé Galván y Silvia Mabel Alvarez Escudero, agentes con situación de revista en el régimen de la Ley N° 5525, Carrera Personal Técnico Auxiliar de la Medicina y de Enfermería y Personal Administrativo Sanitario que cumplen funciones en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, como así la designación de la Sra. Patricia Eugenia Nespolo, en cargo vacante consecuencia de la promoción operada;

Que por Resolución N° 2214-MSP-09 queda materializada la promoción y designación de personal que se consigna precedentemente, acto administrativo que es ratificado por Decreto N° 1569-MSP-09, todo actuado en orden a lo previsto por la Ley N° 7459 sus prórrogas y modificatorias;

Que por Resolución N° 119-CGP-09, Contaduría General de la Provincia ha efectuado observación legal contra la Resolución N° 2214-MSP-09 en ejercicio de la facultad conferida por el Art. 101 inc. b) de la Ley N° 2139 – 2153 (t.o), considerando que la promoción de la Sra. Ana Salome Galvan al cargo de Personal Técnico Ley N° 5525 – Enfermera y Auxiliar Técnico de la Medicina – Categoría 9 – 40 hs. (a), violenta lo dispuesto en el Anexo integrante del cuerpo normativo en que se sustenta lo resuelto, en cuanto exige que la persona a ocupar cargo que abarque las Categorías 7 a 10 inclusive, régimen de 40 – 35 horas, deberá poseer Título reconocido por la (entonces) Secretaría de Salud Pública, circunstancia que no alcanza a la promocionada conforme antecedentes agregados en las actuaciones;

Que analizado el cuestionamiento del Órgano de control; que en su aspecto formal logra su encuadramiento en lo previsto en el Art. 102, concordante con el Art. 88 inc. 7) de la ley de Contabilidad de la Provincia, se ha considerado asiste razón a la oposición formulada;

Que la Ley N° 5525 en su Art. 1° inc. a) requiere para la integración de personal en el Agrupamiento de Personal Técnico abarcativo de las funciones entre otras, de enfermero, técnicos, estadísticas y equivalentes, que posea títulos reconocidos por la Secretaría de Salud Pública o idoneidad debidamente acreditada en la función, circunstancia esta última evaluada para la promoción de la Sra. Ana Salomé Galván;

Que el Anexo integrante de la Ley N° 5525 (cfr. Arts. 2° y 3°) reubica al personal del área de Salud Pública no comprendido en el régimen de la Ley N° 2580, en los niveles y categorías escalafonarias que para las distintas funciones allí prevé, y con particularidad el correspondiente al Adicional por Experiencia Operativa, requiere para el cargo de Enfermera y Auxiliares Técnicos, Título re-

conocido por la Secretaría de Salud Pública en el tramo comprendido entre las Categorías 10 a 7, inclusive, 40 – 35 horas;

Que de los antecedentes obrantes en las actuaciones surge que la Sra. Ana Salomé Galván, designada en el cargo de Agrupamiento Personal Técnico – Ley N° 5525 – Auxiliar de Enfermería y Servicios Técnico – categoría 6 – 40 hs. (a) por Resolución N° 0422-MSyAS-01, no detenta Título académico que haya sido motivo de reconocimiento por la Secretaría de Salud Pública;

Que corresponde, ante el incumplimiento de la exigencia normativa por parte de la Sra. Ana Salomé Galván, receptar la observación legal parcial deducida por Contaduría General de la Provincia a través de Resolución N° 119-CGP-09 contra lo dispuesto por Resolución N° 2214-MSP-09, Artículo 1° en torno a la promoción de la agente consignada, en los términos previstos por el Art. 103 inc. b) ap. 1°) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que han intervenido los servicios jurídicos del Hospital Público Descentralizado, Dr. Guillermo Rawson, del Ministerio de Salud Pública y Asesoría Letrada de Gobierno;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

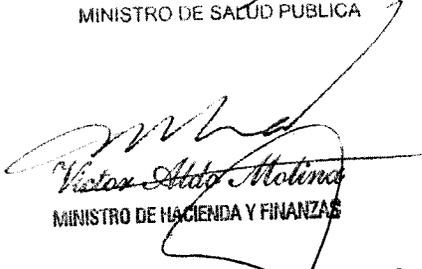
ARTICULO 1°. Hacer lugar a la observación legal parcial efectuada por Contaduría General de la Provincia a través de Resolución N° 119-CGP-09 contra la Resolución N° 2214-MSP-09, Artículo 1°, en lo referente a la promoción de la agente Sra. Ana Salomé Galván del cargo de Personal Técnico Ley N° 5525 – Auxiliar de Enfermería y Auxiliar de Servicios Generales – Categoría 6- 40 hs. (a) al cargo de igual agrupamiento, Categoría 9 – 40 hs. (a) en mérito a las consideraciones contenidas en el presente Decreto.

ARTICULO 2°. Revocar el Artículo 1° de la Resolución N° 2214-MSP-09 en lo que refiere a la promoción de la agente Sra. Ana Salomé Galván.

ARTICULO 3°. Comuníquese y dése al Boletín Oficial para su publicación.

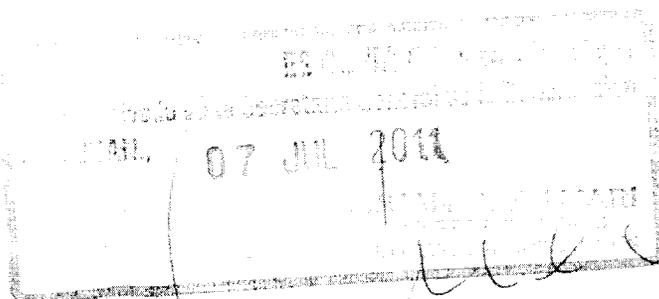

DR. OSCAR A. BALVERDE
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA


JOSE LUIS GIOJA
GOBERNADOR


Víctor Aldo Molinari
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS


SILVANA
REGISTRO DE LA PROVINCIA

ES COPIA



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 0738

-MHF-

SAN JUAN, 06 JUL 2011

VISTO:

El Expediente 707-0583-2010, Siniestro N° 19489, registro de Caja Mutual de la Provincia, mediante el cual A.N.S.e.S., comunica el fallecimiento del Sr. Silvestre Enrique Bustos, la Ley N° 1834 y las Resoluciones N° 1203-2010 y N° 097-CGP- 2010, y

CONSIDERANDO:

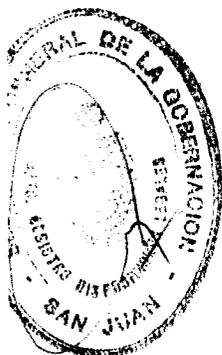
Que por Resolución N° 1203-2010 de fecha 21 de septiembre de 2010, el Coordinador de la Unidad de Control Previsional, en ejercicio de la Dirección y Administración de la Caja Mutual de la Provincia, resuelve mantener la validez de la institución del Seguro de Vida dejado por el Sr. Silvestre Enrique Bustos, a su esposa Mirtha Echevarría LC N° 4.195.860, conforme al artículo 31° de la Ley N° 1.834.

Que por Resolución N° 097-CGP- 2010 de fecha 07 de octubre de 2010, el Contador General de la Provincia, efectuó Observación Legal a la Resolución N° 1203-2010, en base a lo expuesto en el Considerando de la primera, en el que se afirma que conforme al Acta de Institución, el causante instituyó como beneficiario del seguro a su entonces esposa, en fecha 29 de junio de 1965 y que con posterioridad a esa fecha y antes del fallecimiento del asegurado se produjo el divorcio vincular (acreditado a fs. 16).

Que el expediente conteniendo el acto observado ingresó a la Contaduría General de la Provincia el 1° de octubre del año 2010 (fs. 32) y la Resolución N° 97-CGP-10 fue dictada el día 7 del mismo mes y año (fs. 35), es decir en el plazo previsto al efecto por el artículo 102 de la Ley de Contabilidad.

Que entiende el Órgano de Control, que el asegurado no cumplió con la obligación que le impuso la normativa legal sobre la materia, prescripta en el artículo 41° de la Ley N° 1834, el que pone en cabeza del asegurado la obligación de denunciar los cambios de estado civil, conteniendo el artículo 30 de la misma, la sanción de invalidez, para aquella institución que se efectúe sin cumplir con las exigencias legales.

Que se afirma también en el acto de observación, que el extremo expresado en el artículo 31 de la ley "no será beneficiario el cónyuge que se encuentre separado sin voluntad de unirse o divorciado, salvo que hubiese sido especialmente instituido", debe interpretarse como que al momento de la institución el cónyuge estaba separado o divorciado, no obstante ello por voluntad del instituyente lo designa beneficiario.



Que del análisis de los fundamentos de la Observación legal, se desprende que la Contaduría General de la Provincia no ha tenido en cuenta el fallo de la Corte de Justicia de San Juan, en expediente N° 3807/06 “Uliarte, Rosalina c/ Caja Mutual de Seguro de Supervivencia, Vida e Invalidez – Contencioso Administrativo – Casación e Inconstitucionalidad”, el que expresa en sus considerandos: “...Ahora bien, si la prohibición ha sido establecida en forma específica a favor de aquellos parientes a los que se atribuye calidad de beneficiarios forzosos, ello implica que la violación de la prohibición que surge de considerar a los artículos 29° y 30° de la ley N° 1.834, acarrea una nulidad relativa en tanto sólo aparece afectado un interés particular y consecuentemente sólo puede ser declarada a pedido de parte (artículo 1408 CC), siendo la acción pertinente renunciabile”.

Que en el fallo aludido se afirma también que “... en la especie la ley 1.834 ha sido mal interpretada y aplicada por el a-quo, siendo que la invalidez con que el artículo 30° de aquella Ley sanciona la violación de la prohibición contenida en el artículo 29°, acarrea una nulidad relativa que -por ser tal-, sólo puede ser alegada por la persona específicamente perjudicada...sin que pueda ser alegada de oficio por los jueces (artículo 1408 CC), ni tampoco, claro por la administración”.

Que, analizados los antecedentes agregados al expediente a la luz del fallo citado, surge que no hay persona legitimada para alegar la nulidad del acto de institución del Sr. Bustos a la fecha del fallecimiento de éste, por cuanto no existen beneficiarios forzosos, conforme al artículo 29° de la Ley N° 1.834, que pudiera pedirla (padres fallecidos y una hija mayor de edad que no ha formulado objeción alguna a la institución y al estado civil de sus padres).

Que en el caso de autos, si bien el Sr. Bustos se divorció a posteriori de la institución, la mantuvo tal como la había realizado, no obstante que podría haberla cambiado, dado que su cónyuge perdió la calidad de beneficiaria forzosa, es decir que ya no había una obligación expresa al momento del divorcio de cumplir con el artículo 29°, primer párrafo, de la ley N° 1.834, por lo que debe prevalecer la voluntad del causante, la que en esta oportunidad fue mantenida hasta su fallecimiento

Que en el sentido antes señalado se ha expresado Asesoría Letrada de Gobierno, entre otros, en Dictámenes, N°s 021- ALG -03 y 41-ALG-03, en los que ha dicho “Es por ello que la voluntad expresada por quién contrató el seguro debe ser resguardada en todo lo posible que la ley específica lo admita”. “La autonomía de la voluntad en lo pertinente debe ser respetada y la interpretación debe también favorecer la vigencia del contrato y no su nulidad”.

Que en consecuencia, la Observación legal, además de declarar la invalidez de oficio de la institución del causante, apartándose groseramente del fallo de la Corte de Justicia de San Juan, adolece en cuanto a la interpretación y aplicación del artículo 41 de la Ley N° 1834, de un excesivo rigorismo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

Que conforme con lo previsto por los artículos 102 y 103 de la Ley de Contabilidad, el acto de observación legal queda sin efecto cuando el Poder Ejecutivo insista por Decreto refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde insistir en la legalidad de la Resolución N° 1203/10 de fecha 21 de Septiembre de 2.010.

Que han intervenido Asesoría Letrada de la Caja Mutual de la Provincia, Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas y Asesoría Letrada de Gobierno.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

ARTICULO 1°.- No hacer lugar a la Observación Legal efectuada por Contaduría General de la Provincia, mediante Resolución N° 097-CGP-2010, a la Resolución N° 1203-2010, dictada por el Sr. Coordinador General de la Unidad de Control Previsional en ejercicio de la Dirección y Administración de la Caja Mutual de la Provincia, por la cual se dispuso mantener la validez de la Institución de Beneficiarios del Seguro de Vida dejado por el Sr. Silvestre Enrique Bustos a su esposa Sra. Mirtha Echevarría LC N° 4.195.860, por lo motivos expuestos en los Considerandos del presente Decreto.

ARTICULO 2°: Insistir en la legalidad de la Resolución N° 1203-2010, dictada por el Coordinador de la Unidad de Control Previsional, en ejercicio de la Dirección y Administración de la Caja Mutual de la Provincia.

ARTICULO 3°: Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS	
Número	Código

Victor Aldo Molina
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Jose Luis Gioja
JOSE LUIS GIOJA
GOBERNADOR

Rodrigo José M.

ES COPIA del original que
está archivado en la Secretaría General de la Gobernación
DIA JULIO 07 JUL 2011
JUAN C. YANJARI
JEFE DEPARTAMENTO
REGISTRO DISPOSICIONES LEGALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO Nº 0770

MSP

SAN JUAN, 14 JUL 2011

VISTO:

El Expediente Nº 802-2577/07, registro del Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson, dependiente del Ministerio de Salud Pública y;

CONSIDERANDO:

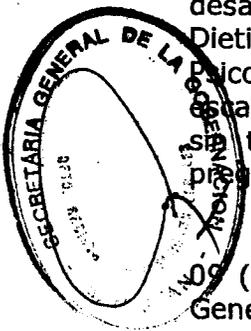
Que, por las citadas actuaciones la Contaduría General de la Provincia, a través de la Resolución Nº 073-CGP-09, efectúa Observación Legal al art. 2º de la Resolución Nº 1449-MSP-09, ratificada por Decreto Nº 1441-MSP-09, artículo este por el cual se designa a la Srta. Patricia Silvana ROBLES -D.N.I Nº: 21.362.673, en el cargo de: Personal Técnico -Ley 5525- Ayudante de Enfermería y Ayudante de Servicios Técnicos -Categoría 4-40 hs. (a), quien detenta el título de Enfermera diplomada en la Universidad.

Que, Delegación Fiscal no intervino la designación establecida por Resolución Nº 1449-MSP-09, ratificada por Decreto Nº 1441-MSP-09.

Que, el Sr. Contador General de la Provincia funda la observación legal en el art. 1º de la Ley Nº 2580 que crea la Carrera Asistencial Preventiva y Sanitaria para los profesionales Universitarios del arte de curar, Médicos, Odontólogos y Bioquímicos y otros profesionales especializados en la materia que ejerzan cargos rentados en el Servicio Provincial de Salud, incluyéndose por Ley Nº 3641 a Terapeutas, Enfermeros Universitarios, Diplomados en Universidad Nacional Privada o Extranjera cuyo título sea reconocido oficialmente y otros profesionales especializados en materia de Salud Pública que ejerzan cargos rentados en el Servicio Provincial de Salud. Así mismo cita, el art. 7º de la Ley Nº 2580 donde se establecen los distintos grados que abarca la Carrera Asistencial y Preventiva y para los paramédicos (Obstetras, Dietistas, Fonoaudiólogos, Kinesiólogos, Terapeutas y Enfermeros Universitarios), que empiezan la Carrera en el Grado X y culmina en el Grado VIII, expresando además que, por la reforma introducida a la Ley Nº 2580, por Ley Nº 7090 se reafirma y se amplía el concepto definido por el art. 1º de la Ley Nº 2580, incorporando a la enumeración a los Psicopedagogos.

Que, además el Sr. Contador General de la Provincia para fundar su observación legal hace un análisis de lo dispuesto en la Resolución Nº 6/97 del Ministerio de Cultura y Educación la que dispone "Art. 1º fijase en DOS MIL SEICIENTAS (2600) horas reloj o su equivalente en la modalidad presencial, la carga horaria que deberán contemplar los planes de estudio, para calificar a una carrera como de grado universitario; Art. 2º la carga horaria prevista en el Art. 1º deberá desarrollarse en un mínimo de cuatro años académicos coligiendo que los Obstetras, Dietistas, Fonoaudiólogos, Kinesiólogos, Terapeutas, Enfermeros Universitarios y Psicopedagogos son de Carrera de Pregrado incluidas en la Ley Nº 2580 con grados escalafonarios distintos y que no puede considerarse aisladamente a los Enfermeros tener en cuenta el resto de los profesionales que poseen títulos similares de pregrado.

Que, la Resolución Nº 1449-MSP-09, ratificada por Decreto Nº 1441-MSP-09 (hoy observada), que fue dictada en fecha 15 de Julio de 2009 y la Contaduría General de la Provincia efectúa Observación Legal al art. 2º de la misma, mediante Resolución Nº 073-CGP-09, de fecha 11 de Agosto de 2009.



Que, de la compulsión de las actuaciones, se desprende que el Sr. Delegado Fiscal destacado en el Ministerio de Salud Pública, no intervino la designación de la Srta. Patricia Silvana ROBLES, ello en razón de interpretar que los Enfermeros, Ayudantes de Enfermería y/o Servicios Técnicos que poseen título universitario deben ingresar o ser designados interinamente en cargo de la Ley Nº 2580. No obstante ello, y en virtud del criterio sentado por Asesoría Letrada de Gobierno, receptado por el Sr. Gobernador de la Provincia, se continuó con el trámite de designación.

Que, dictada la Resolución por parte del Sr. Ministro de Salud ingresan nuevamente a Delegación Fiscal las actuaciones en fecha 04 de Agosto de 2009 emitiendo el Sr. Contador General de la Provincia el acto administrativo en estudio en fecha 05 de Agosto de 2009, criterio avalado por el Departamento de Auditoría de la CGP conforme el informe Nº 067-AUD-09.

Que, de lo expresado se infiere, sin hesitación alguna, que la observación legal en estudio, materializada por Resolución Nº 073-CGP-09, fue dictada dentro del plazo establecido en el art. 102º de la Ley de Contabilidad de la Provincia, por lo que la misma es temporánea.

Que, el título obtenido por la Srta. ROBLES de "Enfermera Universitaria", título que no se encuentra comprendido entre los profesionales de la Carrera Asistencial y Preventiva y Sanitaria que prevé el art. 1º de la Ley Nº 2580 modificado por la Ley Nº 3641.

Que, tampoco resulta posible, como pretende la Contaduría General de la Provincia, incluir el título de Enfermera Universitaria en dicho artículo 1º entre los "...otros profesionales del arte de curar, al ser comparada su carrera con el resto de profesionales que poseen títulos similares de pregrado y que fueron contemplados por la Ley Nº 2580...".

Que, en relación a la pretensa del Sr. Contador General de la Provincia, Asesoría Letrada de Gobierno ya se expidió en Dictamen Nº 035-ALG-04, donde dejó debidamente aclarado el alcance del art. 1º de la Ley Nº 2580 y sus modificatorias, determinando que el régimen de la Ley Nº 5525 es reservado a la Carrera de Personal Técnico, Auxiliar de la Medicina y de Enfermería y Personal Administrativo Sanitario.

Que, de entender que las tecnicaturas estarían contempladas en la Ley Nº 2580, no existiría diferencia alguna entre el ingreso de este con el ingreso de un profesional que detente el título de grado.

Que, el Sr. Contador General de la Provincia yerra al no diferenciar los títulos obtenidos por los aspirantes, ya que tal diferenciación quedó debidamente dilucidada en el Dictamen Nº 035-ALG-04, criterio que sirvió de base al Decreto Nº 0128-SESP-05, el que en virtud a lo dispuesto por el art. octavo de la Ley Nº 5557, es vinculante para el Servicio Jurídico, criterio este que también quedó corroborado por el Jefe del Departamento de Asuntos Legales de la Contaduría General de la Provincia (Dictamen Nº 66/09).

Que, por las consideraciones vertidas y siendo el título que detenta la Srta. Patricia Silvana ROBLES de Enfermera Universitaria, la designación dentro de los alcances de la Ley Nº 5525 ha sido conforme a derecho, correspondiendo proyectar acto administrativo, de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 2139-2153 art. 103º inc. b ap. 2º, insistiendo en la legalidad del art. 2º de la Resolución Nº 1449-MSP-09.

0770

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

Que, ha intervenido la Asesoría Letrada del Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson dependiente del Ministerio de Salud Pública y la Asesora Letrada de Gobierno.

POR ELLO:

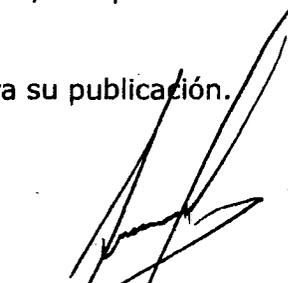
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

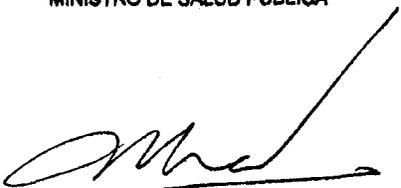
DECRETA:

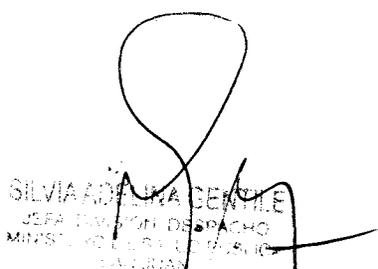
ARTÍCULO 1º -Insistir en la legalidad del artículo 2º de la Resolución Nº 1449-MSP-09, ratificada por Decreto Nº 1441-MSP-09, ello por los motivos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO 2º - Comunicar y dar al Boletín Oficial para su publicación.


DR. OSCAR A. BALVERDI
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA


JOSE LUIS GIOJA
GOBERNADOR


Victor Aldo Molina
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS


SILVIA ADRIANA CENTENO
JEFE DEPARTAMENTO DE DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
SAN JUAN

ES COPIA FIEL de su original que obra en el archivo del Sr. Secretario General de la Gobernación
SAN JUAN, 21 JUL 2011
JUAN C. YANJARI
JEFE DEPARTAMENTO
REGISTRO DE DISPOSICIONES LEGALES

ES COPIA FIEL

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 1105 MSP

SAN JUAN, 17 OCT 2011

VISTO:

El expediente N° 802-546-09, registro del Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson, agregado expte N° 704-723-10, registro de la Contaduría General de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que, por las citadas actuaciones la Contaduría General de la Provincia, por Resolución N° 109-CGP-10, efectúan observación legal al Artículo 2° de la Resolución N° 1773-MSP-10, ratificada por Decreto N° 1549-10, por la cual se designa a la Sra. Alba Daniela OVIEDO ABACA, D.N.I. N° 24.660.084.

Que, ante la vacante existente en el cargo de: Personal Técnico - Ley 5525 - Enfermera y Auxiliar Técnico de la Medicina - Categoría 7-40hs (a), que ostentaba la Sra. Elsa Blanca FERNANDEZ, L.C N° 4.739.827, por haber accedido a los beneficios de la Jubilación, el Directorio del Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson, solicita se realicen promociones y designación a fin cubrir las mismas.

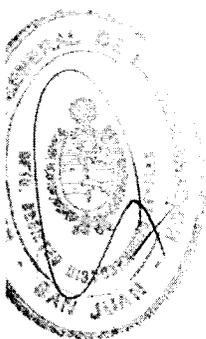
Que, las promociones de: la Sra. Gabriela, DE LOS RIOS, DNI N° 29.108.969 y Sra. Rina Nancy BERGARA, DNI N° 12.579.851 y la designación de la Sra. Alba Daniela OVIEDO BACA, DNI N° 24.660.084, en el marco de la Ley 5525, se materializaron mediante Resolución N° 1773-MSP-10 de fecha 31 de Agosto de 2010, ratificada por Decreto N° 1549 de fecha 23 de Noviembre de 2010.

Que, se encuentra agregado el expediente N° 704-723-10, por el que Delegación Fiscal N° 5 sugiere realizar observación legal a la Resolución N° 1773-MSP-10, por lo que el Contador General de la Provincia, mediante Resolución N° 109-CGP-10 de fecha 08 de Noviembre de 2010, conforme a las facultades conferidas por el Art. 101 inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia, efectúa Observación Legal a la Resolución N° 1773-MSP-10.

Que, analizada la observación legal desde el punto de vista formal, cabe consignar que la misma fue dictada dentro del plazo establecido en el art. 102° de la Ley de Contabilidad de la Provincia, por lo que la misma es temporánea.

Que, respecto a la cuestión sustancial planteada, Asesoría Letrada de Gobierno en Dictamen N° 035-ALG-04, se expidió acerca del alcance de la Ley N° 2580 y sus modificatorias, Leyes N° 2653, N° 3641 y N° 7090.

Que, allí se deja plasmado que el art. 1° de la Ley N° 2580 y sus modificatorias, crea la Carrera Asistencial y Preventiva Sanitaria para los profesionales universitarios del arte de curar que ejerzan cargos rentados en el Servicio Profesional de Salud, incluyendo en su enumeración, por la Ley N° 3641 modificatoria, a los Enfermeros Universitarios diplomados en Universidad Nacional Privada o Extranjera cuyo titulo sea reconocido oficialmente. Todas las profesiones incluidas en el art. 1° corresponden a carreras de grado. Para el resto del personal de la, entonces, Secretaria de Salud Publica, que no encuadra en la Ley N° 2580, la Ley N° 5525 creó la Carrera Personal Técnico Auxiliar de la Medicina y de Enfermería y Personal Administrativo Sanitario.



Que, la carrera de Enfermería puede corresponder a una carrera de pre-grado o de grado, y que las leyes modificatorias de la ley N° 2580, no modificaron ni derogaron el art. 1° de la Ley N° 5525, corresponde considerar que, aun cuando existieren títulos homónimos, si el mismo es procedente de carrera de pre-grado, corresponde sea aplicable Ley N° 5525; por el contrario, si el título es de grado, resulta de aplicación las disposiciones de la Ley N° 2580.

Que, tal criterio ha sido ratificado por Asesora Letrada de Gobierno en numerosos Dictámenes, vgr: Dictamen N° 193-ALG-10, Ref. Expte. N° 806-286-09; Dictamen N° 205-ALG-10, Ref. Expte. N° 806-038-09. En ambos Dictámenes se hace, además, referencia a la Resolución N° 404-08 del Ministerio de Salud de la Nación, relativa a las nuevas condiciones de matriculación para los profesionales comprendidos en la Ley N° 17132 (condiciones para el ejercicio profesional de la medicina), pasibles de incorporación en el registro Único de Profesionales de la Salud, la que en su Anexo I, Artículo 2° distingue los profesiones de Grado Universitario - Categoría en la que incluye Licenciado/a en Enfermería, las Tecnicaturas entre ellas Enfermero/a y Profesiones Auxiliares, la que incluye Auxiliar de Enfermería.

Que, respecto al título obtenido por la Sra. Alba Daniela OVIEDO ABACA, el mismo corresponde a título intermedio de Enfermera Profesional correspondiente al Plan de Estudios de la carrera de Licenciatura en Enfermería.

Que, consta copia del expediente N° 100-0890, registro de la Secretaría General, por el que el Sr. Contador General de la Provincia pone en conocimiento del Sr. Secretario General la Resolución N° 042-CGP-2011 por la cual se efectúa observación legal al Decreto N° 1549-2010, conforme a las atribuciones conferidas en el art. 101° inc. (b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que, la observación legal al Decreto N° 1549-10, de fecha 23 de Noviembre de 2010 por el cual ratifica la Resolución N° 1773-MSP-10, ha sido realizada la Contaduría General de la Provincia, mediante la Resolución N° 042-CGP-11, de fecha 20 de Abril de 2011.

Que, corresponde se analice la temporaneidad de la observación legal planteada por el Sr. Contador de la Provincia a cuyo efecto concierne la fecha en que Delegación Fiscal, tomó conocimiento del Decreto N° 1549-10, hoy observado. Si bien se encuentra incorporado al expediente copia del Decreto cuestionado con fecha 17 de Enero de 2011, cabe destacar que no surge de autos ingreso de las actuaciones o notificación a Delegación Fiscal posterior al dictado del Decreto observado. Por ello a pesar de que el Decreto ratificatorio ha sido publicado en el mes de Febrero de 2011, la observación legal puede ser considerada temporánea.

Que, por la Resolución N° 042-CGP-2011, el Sr. Contador General de la Provincia efectúa parcialmente observación legal al Decreto N° 1549-10, atento a que las Resoluciones N° 1700-MSP-10; 1773-MSP-10; 1778-MSP-10; 1815-MSP-10 y 1828-MSP-10, fueron observadas por esa Contaduría General de la Provincia, ya que las personas que en ellas se designan son profesionales del arte de curar, ostentando el título de enfermeras diplomadas en universidades privadas o nacionales del país, correspondiendo su designación según el criterio de ese organismo de control en el régimen previsto por la Ley N° 2580 y no en el régimen de la Ley 5525 inc. a) como fueron designados. Asimismo manifiesta que, no habiéndose aplicado ninguno de los mecanismos previstos en el inc. b) del art. 103°, de la Ley de Contabilidad, corresponde se aplique parcialmente al Decreto N° 1549-2010, la facultad conferida en el art. 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad.

Gobierno de la Provincia de San Juan 1105

Que, teniendo en cuenta que el acto administrativo que ataca la Observación legal materializada por Resolución N° 042-CGP-2011 tiene por objeto la ratificación de otro acto administrativo que designa personal, resulta competente la Contaduría General de la Provincia para realizar el control de legalidad del gasto, haciendo uso de la facultad conferida por el Art. 101 inc. b) de la Ley de Contabilidad.

Que, respecto a la cuestión sustancial, la misma es idéntica a la planteada en la observación legal a la Resolución que ratifica, subsistiendo los fundamentos que dan lugar al rechazo a la observación legal efectuada por el Sr. Contador General de la Provincia contra el Decreto N° 1549-10 mediante Resolución N° 042-CGP-11, ya que el título que ostenta la Sra. Alba Daniela Oviedo Abaca, pertenece al primer Ciclo de la Carrera de Licenciatura en Enfermería, egresando con el título de Enfermera (título de pre-grado), por lo que, la designación realizada en el marco de la Ley N° 5525 ha sido conforme a derecho.

Que, han intervenido el Departamento Jurídico del Ministerio de Salud Pública y Asesoría Letrada de Gobierno.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar la observación legal efectuada por el Sr. Contador General de la Provincia, contra la Resolución N° 1773-MSP-10, mediante Resolución N° 109-CGP-10 y contra el Decreto N° 1549-MSP-10, mediante Resolución N° 042-CGP-11, de acuerdo a los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2º.- Insistir en la legalidad de la Resolución N° 1773-MSP-10 y su Decreto ratificatorio N° 1549-10.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar y dar al Boletín Oficial para su publicación.

Signature of Dr. Oscar A. Balvendi, Ministro de Salud Pública

Signature of Jose Luis Gioja, Gobernador

Signature of Victor Aldo Molina, Ministro de Hacienda y Finanzas

Stamp: ES COPIA FIEL del original que obra archivado en la Contaduría General de la Gobernación SAN JUAN, 18 OCT 2011, JUAN C. VANJANI

Signature and stamp: ES COPIA FIEL